

REGLAMENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSACCIONES E INFORMACIÓN DEL MERCADO DE DIVISAS SET-FX

(Actualizado con la Resolución No. 1075 del 24 de agosto de 2016, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia)

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. GENERALIDADES DEL SISTEMA SET-FX

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1.1.1.1. Objeto del Sistema

El Sistema Electrónico de Transacciones e Información del mercado de divisas SET-FX, administrado por SET-ICAP FX S.A. en adelante el "Sistema", es un mecanismo electrónico a través del cual los agentes afiliados (en adelante los Afiliados) pueden, de acuerdo con su propio régimen legal, mediante estaciones de trabajo conectadas a una red computacional, en sesiones de negociación, ingresar ofertas y demandas, cotizar y/o celebrar entre ellas transacciones u operaciones sobre divisas, entendidas éstas como operaciones de contado y sobre productos financieros derivados no estandarizados sobre divisas, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 4 de 2009 proferida por el Banco de la República y las normas que la modifiquen.

Adicionalmente a lo anterior los Afiliados podrán registrar la información de operaciones sobre divisas que celebren en el mercado mostrador o en otros sistemas y disponer de la información del Sistema, en los términos del presente Reglamento.

Así mismo, podrán registrarse en el Sistema operaciones con instrumentos financieros derivados, conforme lo establecido en la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República o la norma que la modifique o complemente.

Hacen parte del Sistema tanto la reglamentación que se expida para su funcionamiento y operación, como los medios y mecanismos que se empleen para la colocación, presentación, confirmación, tratamiento, ejecución, e información de las ofertas de compra o venta de operaciones sobre divisas, desde el momento en que éstas son recibidas por el Sistema

hasta el momento en que se transmitan para su compensación y liquidación posterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 4 de 2009 expedida por el Banco de la República y salvo las excepciones allí establecidas, la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema deberá efectuarse a través de los sistemas de compensación y liquidación debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Parágrafo: Para todos los efectos del presente Reglamento, debe entenderse que cuando se hace mención a la sociedad "Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A. "Integrados FX" S.A", se hace referencia a SET-ICAP FX S.A.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 1.1.2.1. Administración del Sistema

La administración del Sistema estará a cargo de Servicios Integrados en Mercado Cambiario S.A. "Integrados FX S.A." en adelante el "Administrador", a través de sus órganos de dirección y administración. No obstante lo anterior, para el ejercicio de sus funciones podrá consultar al Comité Técnico en los términos que se señalan en el presente Reglamento.

Artículo 1.1.2.2. Responsabilidad del Administrador respecto a terceros

El Administrador no será responsable patrimonialmente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de sus Afiliados, para con sus clientes, los demás Afiliados, terceros o Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, así como todos los demás riesgos derivados de la celebración, existencia, validez y eficacia de las operaciones realizadas y/o registradas a través del Sistema.

Artículo 1.1.2.3. Funciones y obligaciones del administrador

Corresponderá al Administrador del Sistema, ejercer las siguientes funciones y tendrá las siguientes obligaciones:

1. Propender por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;
2. Permitir el desarrollo, supervisión y control del mercado cambiario;
3. Facilitar a los Afiliados el registro y/o celebración de las operaciones a través del Sistema;
4. Tener políticas de mejoramiento continuo a través de la implementación de mejoras o nuevas versiones en el Sistema, con el propósito de mantener la integridad, solidez y operatividad del mismo.
5. Difundir la información que requieran los Afiliados, siempre y cuando la misma no se encuentre sometida a reserva, con el fin de que estos puedan administrar sus riesgos de mercado, operativo y crediticio que puedan presentarse por la utilización del Sistema.
6. Conservar registros electrónicos de: (i) Las operaciones realizadas o registradas a través del Sistema, (ii) de todas las cotizaciones de compra y venta que se ingresen al Sistema y (iii) de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del mismo, dentro del término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
7. Brindar la capacitación y asistencia necesaria a los Afiliados y/o Operadores habilitados para celebrar y/o registrar operaciones;
8. Generar y difundir la información sobre precios, volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones registradas y/o celebradas en el sistema a todos sus Afiliados, en los términos del presente Reglamento y de la normatividad vigente, y a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato;
9. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las circulares que lo desarrollen;

10. Calcular las obligaciones recíprocas, producto de las operaciones realizadas a través del Sistema y proporcionar la información necesaria para efectos de la liquidación entre los Afiliados. En el caso en que la liquidación se realice por un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, el cumplimiento de las operaciones se sujetará a lo previsto por dicho Sistema.
11. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas así como las operaciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;
12. Proporcionar información sobre las cotizaciones, operaciones registradas y/o celebradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que registren y/o celebren operaciones a través del mismo al Banco de la República y a las autoridades de inspección, vigilancia o control o que ejerzan funciones de autorregulación voluntaria en relación con los Afiliados;
13. Suministrar al Banco de la República, cuando este así lo solicite, los informes y reportes sobre las Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se registren a través del Sistema.
14. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;
15. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada operación;
16. Ordenar la suspensión de las operaciones por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento;
17. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento a que se refiere el presente reglamento;
18. En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del sistema y por la disminución de los riesgos operativos, podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos. Para tal efecto podrá exigir certificaciones periódicas o realizar visitas;
19. Restringir en cualquier momento el acceso de un Afiliado al Sistema cuando detecte durante una sesión que el equipo

computacional y/o de comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación. En estos eventos el Afiliado podrá hacer uso de los mecanismos establecidos por el Administrador en el plan de contingencia y continuidad del negocio.

20. Publicar el Reglamento, las Circulares, Instructivos y Manuales del Sistema en su página Web, así como informar previamente a los Afiliados las modificaciones que se pretenda realizar a los mismos.
21. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;
22. Establecer las fechas y recursos necesarios para la ejecución de las pruebas de desempeño y funcionalidad cuando se realicen cambios en el Sistema;
23. Contar con un plan de contingencia y continuidad del negocio que permita la operación del Sistema cuando se presenten eventos que lo pudieran afectar y;
24. Informar a los Afiliados acerca de la celebración de contratos con otros administradores de sistemas de negociación de operaciones sobre divisas, cuyo fin sea permitirle a los Afiliados el registro de operaciones sobre divisas que éstos hayan celebrado en dichos sistemas de negociación, en los términos del artículo 2.2.3.2 del presente Reglamento. Así mismo, informar a los Afiliados cuando esté disponible el registro de operaciones celebradas en sistemas de negociación administrados por el Administrador y;
25. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes.

Artículo 1.1.2.4. Prohibición especial para el Administrador

Está expresamente prohibido para el Administrador ingresar o modificar datos o información que haya sido suministrada por algún Afiliado, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento.

Parágrafo: Así mismo, le está expresamente prohibido al Administrador asumir el carácter de contraparte en operaciones sobre divisas que se realicen a través del Sistema.

Artículo 1.1.2.5. Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico del Sistema estará integrado por ocho miembros con sus respectivos suplentes personales, así:

1. El representante legal del Administrador o el funcionario que éste designe por derecho propio;
2. Cuatro miembros y sus respectivos suplentes designados por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia - Asobancaria, los cuales deberán ser funcionarios de entidades que sean intermediarias del mercado cambiario;
3. Dos miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la asociación de Sociedades Comisionistas de Bolsa - ASOBOLSA, los cuales deberán ser funcionarios de las sociedades comisionistas intermediarias del mercado cambiario;
4. Un miembro y su respectivo suplente por la Asociación de Compañías de Financiamiento Comercial - AFIC los cuales deberán ser funcionarios de compañías de financiamiento comercial, intermediarias del mercado cambiario.

Serán invitados permanentes al Comité Técnico el Banco de la República, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y la Dirección del Tesoro Nacional de dicho ministerio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Representante Legal del Administrador podrá invitar a las reuniones del Comité a quien estime pertinente.

Parágrafo primero: Las entidades mencionadas en el presente artículo encargadas de elegir a los Miembros del Comité Técnico, deberán comunicar por escrito la designación al Administrador, dentro del primer mes de cada año calendario. Sin perjuicio de lo anterior, podrá removerlos en cualquier momento informando por escrito al Administrador, siempre que se indique el nombre del nuevo miembro elegido.

Los Miembros Designados conservarán tal carácter, para todos los efectos previstos en el presente Reglamento, mientras la entidad que los escogió no comunique por escrito al Administrador el nuevo Miembro Designado.

Parágrafo segundo: Los Miembros serán designados por un periodo inicial de un (1) año, el cual podrá ser prorrogado de manera indefinida, por las entidades encargadas de dicha designación.

Artículo 1.1.2.6. Requisitos para ser miembro del Comité Técnico

Los Miembros del Comité Técnico con sus respectivos suplentes personales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de veinticinco (25) años;
2. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas relacionados con el mercado cambiario, financiero o afines;
3. No haber sido condenado por delito alguno;
4. No haber sido objeto de multas, suspensiones o cualquier otro tipo de sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, organismos de autorregulación y/o una bolsa de valores, dentro de los (2) años inmediatamente anteriores a la elección;
5. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores y/o por un organismo de autorregulación, ni haber sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

Parágrafo primero: Los miembros principales y suplentes, indicados en los numerales 2 y 4 del artículo 1.1.2.5., deberán ejercer el cargo de vicepresidente o tesorero en la entidad respectiva y en caso de tratarse de funcionarios diferentes a éstos, estar especialmente designados y facultados por los mismos para actuar en el Comité. Dicha designación deberá constar por escrito. Así mismo, los miembros principales y suplentes indicados en el numeral 3 del artículo 1.1.2.5. deberán tener la calidad de representante legal de una sociedad comisionista de bolsa activa e inscrita en el Libro de Registro de las sociedades comisionistas que actúan en el mercado cambiario que lleva la Bolsa.

Parágrafo segundo: La calidad de Miembro del Comité Técnico se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad o Asociación encargada de su designación lo sustituya.

Parágrafo tercero: En el evento en el cual un miembro del Comité Técnico se desvincule de la entidad que hace parte de la respectiva Asociación nominadora, la Asociación deberá designar un nuevo representante o ratificar al miembro que se desvincula en aquellos casos en que éste último continúe relacionado con otra entidad que forme parte de la misma Asociación.

Artículo 1.1.2.7. Funciones del Comité Técnico

Son funciones del Comité Técnico:

1. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias al Administrador sobre los mismos;
2. Estudiar los proyectos de modificación o adición a las Circulares, en aquellos eventos previstos en el presente Reglamento y/o cuando el Administrador así lo determine;
3. Asesorar al Administrador en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Sistema;
4. Estudiar y proponer cambios operativos al Sistema;
5. Analizar las prácticas del mercado y proponer nuevos enfoques reglamentarios que propendan por la buena marcha del Sistema, la transparencia y la adecuada formación de precios;
6. Designar grupos de trabajo para el estudio de temas relacionados con sus funciones.;
7. Darse su propio reglamento;
8. Ejercer las demás funciones de carácter consultivo que señale el presente Reglamento.

Artículo 1.1.2.8. Reuniones del Comité Técnico

Respecto de las reuniones del Comité Técnico se observarán las siguientes reglas:

1. El Comité se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en el día hora y lugar indicados en la convocatoria de un representante legal del Administrador; se reunirá también en forma extraordinaria

cuando sea convocado por un representante legal del Administrador, o cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus Miembros.

2. El Comité contará con un Secretario que será el representante legal del Administrador.
3. Los miembros del Comité elegirán por mayoría absoluta al inicio de cada periodo el Presidente del Comité, quien se encargará de presidirlo. El Presidente deberá ser miembro principal del Comité.
4. Para la validez de las deliberaciones del Comité Técnico deberán concurrir no menos de cinco (5) de sus Miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.
5. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.
6. Lo ocurrido en las reuniones del Comité Técnico se hará constar en un libro de actas inscrito en la Cámara de Comercio. Estas se firmarán por el Presidente y el Secretario del Comité.

Artículo 1.1.2.9. Limitaciones tecnológicas

En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo Sistema computacional, el Administrador no será responsable por la suspensión o interrupción del Sistema, ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por cualquier otro hecho que escape razonablemente al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del mismo y velar por la transparencia, integridad y seriedad del mercado.

Parágrafo primero: Sin perjuicio de las funciones del Administrador, las obligaciones de éste, respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración, registro y/o disposición de la información de las operaciones sobre divisas, mediante el mecanismo electrónico regulado por este reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos. El Sistema contará con un plan de continuidad del negocio que permita operar cuando se presenten eventos que afecten su normal funcionamiento.

Parágrafo segundo: El Administrador no será responsable por cualquier falla o perjuicio que tengan los Afiliados por compensar y

liquidar sus operaciones a través de un Sistema de Compensación y Liquidación. No será responsable por errores en el neteo de las operaciones o cualquier otro inconveniente que resulte por utilizar dicho sistema.

Artículo 1.1.2.10. Divulgación de la información pública

El Administrador procesará y divulgará la información que, teniendo el carácter de pública, corresponda a operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema. Para este efecto, deberá establecer los mecanismos que permitan difundir amplia y oportunamente como mínimo los precios de apertura, promedio, mínimo, máximo y cierre de las divisas y, el volumen y precio de las operaciones realizadas o registradas. En todo caso, el Administrador deberá publicar la información en los términos y condiciones que establezca el Banco de la República. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.1.2.12. del presente Reglamento denominado "Propiedad de las bases de datos".

Igualmente, el Administrador podrá entregar información de las operaciones negociadas o registradas en el Sistema a los proveedores de precios, previa solicitud de los mismos y de la suscripción de un acuerdo de suministro de información.

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

Artículo 1.1.2.11. Acceso a la información por parte de los Afiliados.

Los Afiliados al Sistema que tienen la calidad de intermediarios del mercado cambiario (IMC), pueden tener dos tipos de agentes: (i) Agente participante, entendido éste como aquel que realiza cotizaciones en firme a través del Sistema con el objeto de efectuar y/o registrar operaciones sobre divisas y, (ii) Agente Observador, referido al Afiliado que puede disponer de la información del Sistema, pero no efectuar ni registrar operaciones a través del mismo.

Los Afiliados mencionados en el inciso anterior tendrán acceso, a través del Sistema, a toda la información relativa a ofertas, demandas y operaciones en que hayan actuado como contraparte de compra o venta siempre que las mismas se hubiesen registrado y/o celebrado en el mismo.

De las demás operaciones, dichos Afiliados sólo tendrán acceso a la información que tenga el carácter de pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente Reglamento y demás normas aplicables. Los Afiliados se comprometen a utilizar la información a que hace referencia este inciso para fines exclusivamente privados y no podrán comercializarla o difundirla.

Por su parte, los Afiliados que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación del Sistema con el Administrador, sólo podrán tener el tipo de Agente Observador y tendrán acceso a la información pública del Sistema de conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.2.10 del presente reglamento y en los términos del respectivo acuerdo de suministro de información que suscriban con el Administrador.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC que puedan registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones contarán con la calidad de agentes participantes y únicamente tendrán acceso a la información de los mercados en donde participen.

Artículo 1.1.2.12. Propiedad de las bases de datos.

Las bases de datos organizadas por el Administrador a partir de la información que se ingrese al Sistema, o de las transacciones registradas y/o celebradas en el mismo, así como todo valor agregado dado por el Administrador en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos serán de propiedad y dominio exclusivo del Administrador. Por tal razón, los Afiliados se obligan a utilizar la información que le suministre el Administrador o reciba de éste, únicamente para los fines propios de su operación en el Sistema, de acuerdo con su régimen legal.

En consecuencia, el Administrador podrá comercializar la información por los medios que considere convenientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.1.2.10. del presente reglamento denominado "Divulgación de la Información pública".

Así mismo, está prohibido que el Afiliado, sin la previa y expresa autorización del Administrador, redistribuya o comercialice la información por cualquier medio de comunicación o permita el acceso a la información por parte de terceros y por lo tanto, en caso de

incumplimiento de esta prohibición el Administrador podrá suspender el acceso del Afiliado al Sistema y tomar todas las demás medidas que considere pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio del pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar a favor del Administrador o de terceros afectados por dicha circunstancia.

Igualmente, los Afiliados deberán mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de su operación en el Sistema, de cualquier información de carácter técnico, comercial o de clientes del Administrador, que obtenga por razón de su condición de Afiliado, o que le sea revelada por el Administrador, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por el Administrador o terceros en sus actividades. La obligación de guardar confidencialidad se mantendrá de manera indefinida en el tiempo. Así mismo, los Afiliados utilizarán los medios necesarios para que sus funcionarios o personas vinculadas guarden debida reserva sobre tales informaciones.

Artículo 1.1.2.13. Deber de confidencialidad

El Administrador guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de las personas, a los Afiliados, al sistema de mensajería del Sistema ("*chat*"), al sistema de cupos de contraparte y a las operaciones que se celebren o registren en el Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador suministrará la información a los entes de control y autoridades que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, en los términos del artículo 22 de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y de lo previsto en el presente Reglamento.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador remitirá a las entidades que forman parte de los sistemas de compensación y liquidación de divisas con los cuales haya suscrito convenio, la información que estos requieran para el cumplimiento de las operaciones.

CAPÍTULO III. AFILIADOS AL SISTEMA

Artículo 1.1.3.1. Entidades que pueden Afiliarse y otros agentes que tienen acceso al Sistema con fines específicos.

El Administrador podrá admitir como Afiliados al Sistema a las entidades que ostentan la calidad de intermediarios del mercado cambiario, quienes además deben mantener tal calidad durante su permanencia como Agente Participante en el Sistema y se registrarán por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes. Adicionalmente, podrán tener acceso al Sistema, como Agentes Participantes, la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República.

Así mismo, podrán ser Afiliados las personas que no tienen la condición de IMC o que teniéndola no hayan suscrito la Oferta de Servicios de Afiliación al Sistema, y sólo podrán tener el tipo de Agente Observador. Los términos y condiciones que regulan la vinculación de este tipo de Afiliados serán exclusivamente las establecidas en el acuerdo de suministro de información respectivo.

Serán afiliados participantes las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC y cuyo fin sea estrictamente registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones.

Los afiliados descritos en el inciso anterior tendrán la calidad de agentes participantes y deberán cumplir con la totalidad de los requisitos de afiliación establecidos en el artículo 1.1.3.2 del presente reglamento, así como cualquier disposición expedida para tal particular por el Banco de la República.

De otro lado, los sistemas de negociación de divisas, los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, podrán tener acceso al Sistema con fines específicos de conformidad con su propio régimen legal y sin que en ningún momento puedan entenderse como Afiliados al Sistema. Para el efecto, teniendo en cuenta la naturaleza especial de estas entidades, se suscribirán contratos en los cuales se establecerán las condiciones y niveles de acceso de las mismas al Sistema.

Artículo 1.1.3.2. Requisitos para la afiliación.

Para efectos de lograr su afiliación al Sistema las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Administrador, los siguientes requisitos:

1. Ser intermediario del mercado cambiario y mantener tal calidad durante su permanencia como Afiliado en el Sistema, salvo el caso de las entidades del inciso tercero del artículo 1.1.3.1.
2. Manifiestar expresamente su aceptación al presente Reglamento, las circulares, los instructivos operativos, y demás normas que emitan el Administrador, así como de la normatividad que resulte aplicable.
3. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgo y contingencias.
4. Contar con un plan de continuidad del negocio que les permita operar cuando se presenten eventos que afecten su operación. Dicho plan deberá cubrir al menos los siguientes aspectos: identificación de los riesgos que puedan afectar su operación, actividades a realizar cuando se presenten fallas, alternativas de operación y regreso a la actividad normal. De igual manera, deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su eficiencia y eficacia. El Afiliado deberá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante certificación suscrita por el Representante Legal.
5. Contar con el personal debidamente capacitado para operar en el Sistema.
6. Contar con códigos de confidencialidad sobre los clientes, las operaciones y los negocios realizados o registrados, sean éstos pasados, presentes o futuros. Lo anterior, sin perjuicio de aquella información que deba reportar periódica o eventualmente a las autoridades de vigilancia y control o de aquella información que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
7. Cumplir los estándares de conducta establecidos en la Resolución 4 de 2009 expedida por el Banco de la República o de las normas que la adicionen, desarrollen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo Primero: Los requisitos a los cuales se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo deberán acreditarse mediante declaración realizada por un representante legal de la entidad debidamente facultado. Dicha declaración deberá también ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad, si éste existiere.

Parágrafo segundo: Los afiliados a los que hace referencia el inciso tercero y cuarto del artículo 1.1.3.1 deberán cumplir la totalidad de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo cumplir con la calidad de IMC en los términos expuesto pos la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, los afiliados referidos en el anterior inciso, deberán:

- Mantener la calidad de entidad supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia durante la afiliación al Sistema.
- No incurrir en la medida de Toma de posesión establecida en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como las normas que lo complementen, deroguen o modifiquen.
- A partir del momento de la afiliación, no contar con ninguna sanción institucional ni personal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia relacionada con el registro de operaciones en el mercado de divisas.

El afiliado considerado en este parágrafo deberá cumplir con las disposiciones que el administrador del Sistema, a consideración de las condiciones comerciales y regulatorias, establezca tanto en el presente reglamento como en la oferta comercial que se remita para su afiliación.

Artículo 1.1.3.3. Solicitud de afiliación.

La entidad interesada en obtener su afiliación al Sistema deberá presentar ante el Administrador una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado. A la solicitud respectiva deberá adjuntarse lo siguiente:

1. Un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud o el documento que haga sus veces.

2. Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal en la que se manifieste que la entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en el literal d) del artículo 8º de la Resolución 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, o de las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Comunicación suscrita por el Representante Legal en la cual se indique el nombre, identificación y cargo del funcionario de la entidad solicitante que, en caso de ser admitida, actuará como el Administrador de Usuarios del futuro afiliado y estará autorizado para dar instrucciones respecto a la creación, eliminación y modificación de los perfiles de los funcionarios del Afiliado con acceso al Sistema.
4. Tratándose de sociedades comisionistas, una certificación de la Bolsa de Valores de Colombia en la cual se indique que dicha sociedad se encuentra inscrita en el registro de la Bolsa de Valores de Colombia y por lo tanto puede realizar operaciones sobre divisas.
5. Certificación de afiliación a un organismo de autorregulación, en el caso de aquellas entidades que decidan participar en el esquema de autorregulación voluntaria para el mercado de divisas, en los términos previstos en el Decreto 1565 de 2006 o las normas que lo adicionen o modifiquen.

Cumplido lo anterior habrá lugar a la Afiliación.

Artículo 1.1.3.4. Afiliación al Sistema.

En el evento de ser admitido como Afiliado la entidad respectiva deberá aceptar mediante una Orden de Compra de Servicios, la Oferta de Servicios que efectúe el Administrador para la Afiliación al Sistema. Mediante dicha aceptación, el Afiliado se compromete a cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, en el presente Reglamento y en las Circulares e Instructivos que lo desarrollen, así como las demás normas que expida el Administrador. Así mismo, el Afiliado deberá cumplir con los estándares mínimos de especificaciones técnicas, así como los procedimientos para la protección y políticas de seguridad informática que establezca el Administrador. La Oferta de Servicios que efectúe el Administrador aceptada por Orden de Compra de Servicios será de adhesión y contendrá las mismas cláusulas

para todos y cada uno de los Afiliados, salvo en los casos establecidos en el inciso segundo del Artículo 1.1.3.1.

En todo caso se entiende que las entidades admitidas como Afiliados por el solo hecho de celebrar transacciones en el Sistema o registrarlas en el mismo, conocen y se comprometen a cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en las normas vigentes en el presente Reglamento, así como las Circulares que el Administrador expida en relación con el Sistema.

Artículo 1.1.3.5. De los funcionarios del Afiliado con acceso al Sistema

Con el fin de autorizar a los funcionarios designados por el Afiliado para realizar, registrar y/o disponer de la información de las operaciones dentro del Sistema, el Afiliado, deberá enviar al Administrador: (i) Certificación expedida por el representante legal del Afiliado en la que manifieste que sus funcionarios cumplen con todos los requisitos previstos en el Reglamento y por los organismos de autorregulación, en caso de que el Afiliado opte por participar en un esquema de autorregulación voluntaria, para poder operar en el Sistema, y (ii) Carta de compromiso en el formato que establezca el Administrador, suscrita por el funcionario del Afiliado en la que se obliga a cumplir las normas vigentes, las disposiciones de la Junta Directiva del Banco de la República, los Reglamentos y Circulares del Sistema y las disposiciones emitidas por las autoridades de inspección, vigilancia o control sobre la entidad afiliada y (iii) Formato para el ingreso, modificación o retiro de usuarios, suscrito por el Administrador de Usuarios del Afiliado.

El Afiliado sólo deberá enviar el documento señalado en el literal (iii) del presente artículo para autorizar al funcionario designado para actuar como Usuario de consulta.

El Administrador procederá a inscribir a los funcionarios del Afiliado en el registro de funcionarios, una vez se alleguen los documentos antes mencionados.

Ningún funcionario del Afiliado podrá realizar, registrar y/o disponer de la información de las operaciones en el Sistema sin haber adelantado su registro en los términos del presente artículo.

Parágrafo: El Administrador llevará un registro actualizado de sus Afiliados y sus funcionarios, el cual se publicará en el Sistema a través de la opción "reportes".

Artículo 1.1.3.6. Del retiro de los funcionarios del Afiliado

Los Afiliados deberán informar al Administrador sobre el retiro de los funcionarios inscritos, inmediatamente éste se produzca, cualquiera que sea su Tipo de Agente. Una vez conocido el hecho por el Administrador, éste deberá cancelar el código y clave de acceso y procederá a actualizar el registro de funcionarios respectivo.

Artículo 1.1.3.7. Facultad de verificación del Administrador

El Administrador en ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y por la disminución de los riesgos operativos podrá verificar en cualquier momento que los Afiliados tengan las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos por el Administrador. Para el efecto podrá exigir certificaciones periódicas o realizar visitas.

Artículo 1.1.3.8. Tarifas por los servicios del Sistema.

Las tarifas que el Administrador del Sistema cobrará por el registro y/o celebración de operaciones en el Sistema y consulta de la información sobre el mismo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, serán fijadas por la Junta Directiva del Administrador y serán publicadas mediante Circular en la que se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán.

La Junta Directiva al momento de establecer tales tarifas, tendrá como política que las mismas deben ser uniformes por producto, es decir, no se determinarán por razón de la naturaleza jurídica o características individuales de los afiliados y no podrán ser retroactivas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador presentará al Comité Técnico las tarifas antes de su entrada en vigencia.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo no incluyen las relacionadas con el cobro de los servicios conexos o complementarios, entendidos estos como aquellos que corresponden a actividades que no se realizan directamente a través del Sistema. El valor de estos servicios será informado por el Administrador mediante Circular, en forma previa a su entrada en vigencia y éstos serán facturados en forma discriminada y adicional a las tarifas antes mencionadas.

El Administrador publicará en su página Web el régimen y políticas de las tarifas del Sistema.

Artículo 1.1.3.9. Retiro voluntario

Cualquier Afiliado podrá solicitar su retiro del Sistema mediante comunicación escrita presentada ante el Administrador. El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Administrador lo determine de conformidad con lo establecido en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada a través de Orden de Compra de Servicios. El Afiliado que se retire continuará obligado a cumplir los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios en relación con lo dispuesto sobre devolución del aplicativo y del software de propiedad Administrador. El Afiliado continuará obligado a pagar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Una vez se produzca el retiro efectivo del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus usuarios, desinstalará el software del Sistema e interrumpirá el acceso lógico y físico al mismo.

Parágrafo: Cuando un Afiliado solicite su retiro del Sistema mediante comunicación suscrita por uno de sus representantes legales, presentada al Administrador, éste último publicará al mercado dicha información a través del Boletín Informativo.

Artículo 1.1.3.10. Obligaciones de los Afiliados.

Serán obligaciones de los Afiliados al Sistema las siguientes:

1. Cumplir estrictamente con las normas vigentes, el Reglamento, las Circulares, y las obligaciones previstas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios;
2. Celebrar y/o registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, y las Circulares que lo desarrollen y en las normas aplicables;
3. Cumplir las instrucciones impartidas por las autoridades competentes de supervisión y/o control y/o el Administrador referidas a la actividad cambiaria;
4. Introducir la información que se registra en el Sistema de forma completa, y que corresponda a la operación que se pretenda celebrar y/o registrar;

5. Mantener bajo estrictos estándares de seguridad las claves de acceso al Sistema;
6. Dar cumplimiento a las normas que en materia de conducta establezcan las autoridades cambiarias, en particular las establecidas en el Capítulo IX de la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, así como las demás que expidan los organismos de autorregulación voluntaria y las autoridades de inspección, vigilancia o control;
7. Informar de manera inmediata al Administrador cualquier error o falla del Sistema;
8. Informar al Administrador de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado u otro operador, a través de los mecanismos habilitados por el Administrador.
9. Mantener en forma permanente y continua el estándar mínimo correspondiente a las especificaciones técnicas de la plataforma técnica necesaria, así como realizar las copias de seguridad de la información inherente al Sistema, siguiendo los procedimientos que para tal fin indique el Administrador mediante Circular;
10. Adoptar las medidas físicas y tecnológicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que en él se maneja.
11. Responder frente a los demás Afiliados y frente al Administrador por las consecuencias y los perjuicios que se puedan generar con ocasión del incumplimiento de los estándares mencionados en el numeral anterior;
12. Tomar las medidas adecuadas, en las condiciones establecidas por las autoridades competentes, para evitar que las operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita;
13. Adoptar las medidas mínimas de contingencia que resulten necesarias, acorde con las normas aplicables, para garantizar la continuidad de su operación y la del Sistema;

14. Participar en las pruebas que el Administrador programe con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema;
15. Informar al Administrador si pierde su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario y abstenerse de realizar y/o registrar operaciones;
16. Verificar la información que se registra en el Sistema para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones.
17. En el caso que el Afiliado deba compensar y liquidar sus operaciones a través de un Sistema de Compensación y Liquidación, éste deberá estar afiliado a un Sistema de Compensación y Liquidación debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
18. Recibir los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador.
19. Informar sobre su afiliación a un organismo de autorregulación en el caso de aquellas entidades que decidan participar en el esquema de autorregulación voluntaria para el mercado de divisas, en los términos previstos en el Decreto 1565 de 2006 o las normas que lo adicionen o modifiquen, dentro del mes siguiente a dicha afiliación.
20. Compensar y liquidar las operaciones sobre divisas realizadas o registradas en el Sistema, de conformidad con las normas vigentes.
21. Garantizar que el registro de las operaciones sobre divisas que hayan sido celebradas en otro sistema de negociación con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios para el registro de operaciones o tenga establecido el respectivo procedimiento interno, se realice de manera oportuna, completa y que se efectúe un único registro por cada operación, evitando la duplicidad de la información.
22. Conservar la siguiente información durante toda la vigencia de las operaciones realizadas y la respectiva relación contractual con cada contraparte y por cinco (5) años más, en los términos del artículo 2.35.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010:
 - a) El contrato marco suscrito entre las contrapartes de cada operación, el cual debe contener los estándares mínimos

establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o el contrato marco ISDA Master Agreement, según corresponda.

b) Documentos tales como suplementos, confirmaciones, protocolos, documentos de apoyo crediticio o garantías, puentes y cualquier otro documento mediante el cual las partes instrumenten la operación y sus correspondientes garantías.

c) La información adicional que en ejercicio de sus atribuciones establezca la Superintendencia Financiera de Colombia

Parágrafo: Los Administradores del Afiliado velarán por que la entidad y los funcionarios que desempeñen funciones en relación con el Sistema cumplan con las obligaciones señaladas en el presente artículo.

Artículo 1.1.3.11. Obligaciones de los Afiliados respecto de las operaciones en el Sistema

Los Afiliados quedarán obligados en los términos que se establecen en este Reglamento y en las Circulares, por toda transacción que sea registrada y/o celebrada en el Sistema. Igualmente serán responsables de la información contenida en las ofertas y posturas de las operaciones y en las operaciones celebradas y/o registradas que sean transmitidas a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.

Las intenciones de compra o venta que divulguen los Afiliados a través del Sistema, se entienden en firme de manera que reflejen la intención de cerrar una operación sobre divisas.

Las obligaciones y/o responsabilidades que se deriven de las operaciones que se envíen a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas se registrarán exclusivamente por el Reglamento del respectivo Sistema.

Artículo 1.1.3.12. Derechos de los Afiliados

Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar y/ o Registrar las operaciones en el Sistema en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;
2. Establecer cupos de operación individuales para las contrapartes en la forma descrita en el presente Reglamento. Los criterios bajo

los cuales los Afiliados establecerán cupos de contraparte deberán ser resultado de un estudio técnico de riesgos, el cual debe ser aprobado por la junta directiva del Afiliado o el órgano que haga sus veces y quedar consignados en un documento de respaldo;

3. Consultar la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema, en los términos descritos en el artículo 1.1.2.11 del presente Reglamento denominado "acceso a la información por parte de los afiliados", de la siguiente manera:

3.1 Diariamente y en tiempo real todas las ofertas y demandas vigentes y las operaciones realizadas y /o registradas de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

3.2. Durante el día los resúmenes del mercado.

4. Consultar información relativa a las operaciones, cuya compensación y liquidación se realice a través de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato.

Artículo 1.1.3.13. Claves de acceso

El Administrador creará y asignará a la entidad que haya sido admitida como Afiliado los códigos y las claves de acceso para los funcionarios de la misma que hayan sido debidamente inscritos en el registro de funcionarios de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1.3.5. del presente Reglamento, denominado "De los funcionarios del Afiliado con acceso al Sistema". El Afiliado será responsable por el uso que sus operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia hagan del código y la clave individual de acceso y deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad. El perfil de cada uno de los usuarios del Afiliado, será asignado por el Administrador del Sistema, de conformidad con la solicitud efectuada por el Administrador de Usuarios del respectivo Afiliado.

Artículo 1.1.3.14. Operadores

Cada uno de los Afiliados podrá contar con uno o varios operadores. Son operadores aquellas personas que, obrando en nombre y representación de un Afiliado, pueden acceder al Sistema a través de su estación de trabajo, mediante el uso de un código y una clave personal e intransferible, con el propósito de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo.

Artículo 1.1.3.15. Obligaciones de los Afiliados en relación con los Operadores

Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como operadores, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones aplicables y usen de forma adecuada, es decir, en forma confidencial y con sujeción a lo dispuesto en las normas y el Reglamento, los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

Artículo 1.1.3.16. Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Operaciones

Para los efectos a que haya lugar, los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las operaciones realizadas y registradas a través del Sistema. En consecuencia, el Administrador no tendrá responsabilidad alguna por las operaciones que se celebren o se registren a través del mismo. Los Afiliados que ejecuten y/o Registren operaciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de operación hayan establecido el Banco de la República y las autoridades de inspección, vigilancia o control en cada caso y que les sean aplicables. Así mismo, corresponde a los Afiliados cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las operaciones registradas y/o celebradas por intermedio del Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de las autoridades, y del propio Administrador.

Parágrafo primero: El Administrador no mediará, arbitrará o dirimirá los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador, a solicitud de una parte interesada, se limitará a certificar los datos referidos a una operación registrada y/o celebrada en el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo.

Parágrafo segundo: De igual manera, el Administrador no será responsable por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen operadores o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema a través de sus terminales o por daños causados por éstos por impericia o descuido.

Artículo 1.1.3.17. Interconexión del Sistema a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas

Los Afiliados podrán acceder a los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los que el Administrador haya suscrito un contrato, en los términos que autorice y establezca el Administrador del Sistema. Para efectos de lo anterior el Afiliado al Sistema deberá encontrarse autorizado por el respectivo Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas para acceder al mismo.

La remuneración de los servicios suministrados y los demás costos asociados a éstos por los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, estará a cargo de los Afiliados vinculados a dichos sistemas, según lo acordado entre los afiliados y dichos sistemas.

Parágrafo Primero: El Administrador informará mediante boletín informativo los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas con los cuales se haya suscrito un contrato.

Parágrafo Segundo: La liquidación de las operaciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre Divisas que se registren en el Sistema, se podrá hacer mediante la transferencia directa de fondos o por medio de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, según determine el Afiliado.

CAPÍTULO IV. DE LA INTERCONEXIÓN DE LOS SISTEMAS

Artículo 1.1.4.1. Interconexión de los Sistemas administrados por el Administrador:

Las Operaciones con instrumentos financieros derivados que no tengan la calidad de valor y en las cuales al menos una de las contrapartes sea un IMC que se negocien en sistemas de negociación de operaciones sobre divisas distintos al SET-FX, podrán ser registradas y visualizadas en el Sistema SET-FX por los Afiliados.

Para el caso de operaciones sobre instrumentos financieros derivados que no tengan la calidad de valor y en las cuales al menos una de las contrapartes sea un IMC que se negocien en el Sistema SET-FX, quedarán automáticamente registradas en el Sistema SET-FX y podrán ser visualizadas por los Afiliados.

CAPÍTULO V. DIVISAS, OPERACIONES, CONTRATOS Y TRANSACCIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN

Artículo 1.1.5.1. Divisas objeto de negociación y registro en el Sistema.

En el Sistema podrán celebrarse operaciones sobre Dólar Americano / peso (USDCOP), entendidas éstas como operaciones de contado y sobre productos financieros derivados no estandarizados sobre dichas divisas, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Así mismo, los Afiliados podrán registrar la información de operaciones sobre cualquier tipo de divisas, autorizadas por el Banco de la República, o productos financieros derivados no estandarizados sobre divisas, que celebren en el mercado mostrador o en otros sistemas de negociación y consultar información.

Artículo 1.1.5.2. Operaciones, contratos y transacciones objeto de negociación en el Sistema

Los Afiliados podrán realizar en el Sistema las operaciones, contratos y transacciones que le estén autorizadas de acuerdo con su propio régimen legal y/o reglamentario, y deberán efectuarlas en la forma, términos y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las Circulares.

CAPÍTULO VI. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 1.1.6.1. Consecuencias aplicables

En el evento en que alguno de los Afiliados incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, o en las Circulares que lo desarrollen o en la Oferta de Afiliación al Sistema, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las siguientes consecuencias:

1. Suspensión Temporal del Sistema. El Administrador suspenderá el servicio al Afiliado cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

a. Cuando el Afiliado reincida en el mal manejo del Sistema, siempre que el Administrador haya advertido al correspondiente Afiliado de tal circunstancia con anterioridad;

b. Cuando el Afiliado incumpla las instrucciones impartidas por el Administrador referidas al Sistema. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento;

c. Cuando el Afiliado sea sancionado por una autoridad competente o por un organismo de autorregulación voluntaria;

d. Cuando una autoridad judicial, administrativa o un organismo de autorregulación voluntaria en el mercado de divisas competente lo ordene, si así lo establece el reglamento de dicho organismo;

e. Cuando el Afiliado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento, sin perjuicio de las demás facultades que tenga el Administrador por razón del incumplimiento del Afiliado;

f. Cuando el Afiliado, sus representantes legales o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos como lavado de activos y financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. En este caso la suspensión se extenderá mientras el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentren reportados en tales listas;

En los eventos previstos en los literales c. y d. del presente numeral, la Suspensión Temporal del Servicio se extenderá por el tiempo que la autoridad o el organismo de autorregulación voluntaria competente determine. En el caso previsto en el literal a. del presente numeral, el Administrador suspenderá el servicio hasta por treinta (30) días dependiendo de la gravedad del respectivo evento.

2. Exclusión del Sistema: El Administrador excluirá a un Afiliado del Sistema cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

- a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de Suspensión Temporal del Sistema en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión.
- b. Cuando el Afiliado incumpla las disposiciones en materia de conductas establecidas por el Banco de la República o las autoridades de inspección, vigilancia o control, previa decisión de autoridad competente o de un organismo de autorregulación.
- c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;
- d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria;
- e. Cuando el Afiliado entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas legales pertinentes;
- f. Cuando una autoridad judicial, administrativa o un organismo de autorregulación voluntaria en el mercado de divisas competente lo ordene, cuando así lo establezca el reglamento de dicho organismo;
- g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de Intermediario del Mercado Cambiario.

Artículo 1.1.6.2. Efectos de la Suspensión Temporal del servicio y de la Exclusión del Sistema.

La Suspensión Temporal del Sistema conlleva la suspensión del acceso al sistema y a la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de su calidad. La Exclusión del Sistema conlleva la terminación del Servicio por parte del Administrador del Sistema.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, o las Circulares que lo desarrollen y en la respectiva Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios que no estén en contradicción con tales medidas, así como las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente.

En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte.

Parágrafo Primero: El Afiliado que sea objeto de Suspensión Temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Afiliado que haya sido objeto de Exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Parágrafo Segundo: El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto, deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Parágrafo Tercero: Una vez se produzca la suspensión o exclusión del Afiliado, el Administrador inhabilitará las claves de acceso de todos sus usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema.

CAPÍTULO VII. AUDITORIA DEL SISTEMA

Artículo 1.1.7.1. Auditoria del Sistema.

El Sistema contará con un Auditor quien ejercerá sus funciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

El Auditor podrá ser interno o externo. En caso de ser externo, la auditoria será ejercida por una entidad independiente contratada por el Administrador. Dicha entidad deberá acreditar experiencia en materia de auditoría operativa e informática y gozar de reconocimiento nacional e internacional.

Adicionalmente, el Sistema contará con los mecanismos, controles, procedimientos y demás requisitos establecidos por las autoridades de inspección, vigilancia o control, para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 014 de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, las normas que la modifiquen, desarrollen o complementen y las demás normas vigentes.

Artículo 1.1.7.2. Funciones de la auditoria.

Son funciones del Auditor en relación con el Sistema las siguientes:

1. Verificar e informar a quien corresponda el cumplimiento de las funciones y objetivos del Sistema, de acuerdo con las normas vigentes y el presente Reglamento;
2. Verificar que los procedimientos de control diseñados protejan los intereses del Administrador y de los Afiliados al Sistema;
3. Implementar mecanismos de monitoreo del Sistema para verificar su funcionamiento adecuado;
4. Formular y evaluar las pruebas realizadas cuando se produzcan cambios en el software o en el hardware utilizado por el Sistema.
5. Efectuar recomendaciones al Administrador para el mejoramiento del Sistema, participando en la evaluación de los manuales y procedimientos relacionados con la operación del mismo;
6. Rendir informes al Administrador en los términos y con la periodicidad que establezca el Administrador;
7. Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del Sistema para constatar su correcta operación frente a las especificaciones técnicas, operativas y de seguridad, respecto del servidor, el programa y los equipos; tanto en las oficinas del administrador, como en las de los afiliados.
8. Medir periódicamente la capacidad operativa y tolerancia del Sistema y prever posibles fallas;
9. Rendir informes mensuales sobre el funcionamiento del Sistema al Administrador y demás instancias administrativas del Administrador en los términos que este establezca;
10. Evaluar los planes de contingencia diseñados para el Sistema y las pruebas que sobre ellos se realicen.
11. Rendir un informe sobre la seguridad del Sistema
12. Las demás que le señale el Administrador.

CAPÍTULO VIII. DE LOS REGLAMENTOS Y CIRCULARES

Artículo 1.1.8.1. Regulación aplicable al Sistema

Para dar cumplimiento a las funciones que le corresponden como Administrador del Sistema, el Administrador podrá expedir los Reglamentos y Circulares que estime pertinentes. Dichas disposiciones se expedirán y pondrán en conocimiento público en los términos que establece el presente Capítulo.

Artículo 1.1.8.2. Alcance de los Reglamentos

A través de los Reglamentos el Administrador deberá dictar aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la negociación de divisas, el registro de las transacciones en el Sistema y la admisión de los Afiliados al Sistema.

En particular, a través de los Reglamentos deberán adoptarse todas las normas que se relacionen con los siguientes temas:

1. Admisión de Afiliados al Sistema;
2. Determinar las funciones del Administrador, los derechos y obligaciones de los Afiliados;
3. Normas generales que rijan el funcionamiento del Sistema y las operaciones que se realizan en el mismo;
4. Actuación de los Afiliados y de las personas vinculadas a éstos;
5. Consecuencias por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias;
6. Las demás que sean necesarias de conformidad con la ley y las normas expedidas por las autoridades competentes.

Artículo 1.1.8.3. Aprobación y modificación de los Reglamentos

La aprobación de las normas que compongan los reglamentos que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, estarán a cargo de la Junta Directiva de INTEGRADOS FX S.A. de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos. 30

Corresponderá al Gerente de INTEGRADOS FX S.A. o quien haga sus veces, presentar ante la Superintendencia Financiera de Colombia los Reglamentos o las modificaciones y adiciones que se pretendan

introducir a los mismos, con el fin de obtener su aprobación, efecto para el cual ésta a su vez debe obtener el concepto previo del Banco de la República.

Artículo 1.1.8.4. Procedimiento previo a la aprobación de los Reglamentos

El Gerente del Administrador o quien haga sus veces, enviará a los miembros del Comité Técnico del Sistema, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión en la que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición a los Reglamentos, para su estudio.

El proyecto de modificación o adición a los Reglamentos, se publicará a través del Boletín Informativo del Administrador, en forma previa a la realización de la Junta Directiva en la que será sometido a consideración.

Posteriormente se procederá a presentar a la Junta Directiva la propuesta para su aprobación.

Artículo 1.1.8.5. Alcance de las Circulares

A través de las Circulares, deberán dictarse las normas de carácter general, que desarrollen de forma puntual los Reglamentos expedidos por el Administrador, que regulen el funcionamiento del Sistema. Así mismo, a través de las Circulares deberán adoptarse todas las medidas de carácter general que ordene la Junta Directiva del Administrador en relación con el Sistema, siempre que tales medidas no se encuentren reguladas en los Reglamentos.

Artículo 1.1.8.6. Instancia competente para la expedición de las Circulares

La expedición de las Circulares corresponderá al representante legal del Administrador del Sistema.

El Gerente del Administrador o quien haga sus veces, enviará al Comité Técnico del Sistema, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la celebración de la reunión en la que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición a las Circulares, para su estudio.

El proyecto de modificación o adición a las Circulares, se publicará a través del Boletín Informativo del Administrador, en forma previa a su adopción por parte del Representante Legal del Administración.

Artículo 1.1.8.7. Publicación de las Normas

Los Reglamentos y Circulares no obligarán a los Afiliados sino en virtud de su publicación y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente.

Artículo 1.1.8.8. Medios de publicación

Para efectos del artículo anterior, el Administrador publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un Boletín Informativo de SET FX.

Artículo 1.1.8.9. Boletines Informativos

Así mismo, existirán Boletines Informativos a través de los cuales el Administrador informa a los Afiliados aspectos generales relacionados con el Sistema y/o con los propios afiliados.

Artículo 1.1.8.10. Presunción de conocimiento

Los Reglamentos y las Circulares del Administrador se presumen conocidos y aceptados por los Afiliados y por los funcionarios de éstos.

El presente Reglamento hace parte integral de la Oferta presentada por el Administrador aceptada por parte del Afiliado mediante Orden de Compra de Servicios. El Afiliado acepta que cualquier modificación al Reglamento realizada con posterioridad a su aceptación mediante la Orden de Compra de Servicios se entiende automáticamente incorporada a dicha Orden, por lo cual obliga tanto al Afiliado como a los funcionarios vinculados a éste.

CAPÍTULO IX . MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 1.1.9.1. Cláusula Compromisoria.

La Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios deberá contener una cláusula arbitral en la cual se establezca que todas las diferencias que ocurran entre los Afiliados o entre éstos y

el Administrador con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de operaciones a través del Sistema, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la operación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia o a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones correspondiente. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

CAPÍTULO X. AUTORREGULACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1.1.10.1 Entidades participantes.

Los Afiliados al Sistema podrán participar en un esquema de autorregulación voluntaria del mercado de divisas en los términos previstos en el Decreto 1565 de 2006 y en la Resolución Externa No. 4 de 2009 expedida por el Banco de la República, o las normas que los adicionen o modifiquen.

Artículo 1.1.10.2 Funciones del Administrador en relación con la Autorregulación Voluntaria de los Afiliados.

Le corresponde al Administrador del Sistema informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación voluntaria del mercado de divisas, a estos últimos en aquellos casos en los cuales al menos uno de los Afiliados involucrados se encuentre autorregulado voluntariamente, sobre las actuaciones que considere contrarias a las disposiciones legales vigentes, así como las

operaciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento.

Así mismo, le corresponde al Administrador atender oportunamente la solicitud de información presentada por las entidades de autorregulación relativa a las operaciones, registros, cotizaciones, mensajes o avisos que se realicen o pongan a través del Sistema y, en general debe suministrar toda la información que requieran dichas entidades de autorregulación para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La información se deberá entregar en forma integral y completa.

No obstante el deber de suministro de información por parte del Administrador del Sistema, será deber de los organismos de autorregulación de operaciones sobre divisas mantener la confidencialidad en relación con la información que corresponda a aquellos Afiliados no autorregulados en forma voluntaria, sin perjuicio del deber de dar traslado a la Superintendencia Financiera de Colombia acerca de las posibles infracciones que se pudieran haber cometido y, en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de esa entidad.

LIBRO SEGUNDO. DE LAS OPERACIONES

TÍTULO I. REGLAS GENERALES APLICABLES A LAS TRANSACCIONES EN EL SISTEMA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 2.1.1.1. Operaciones de los Afiliados al Sistema

Los Afiliados podrán realizar y/o registrar en el Sistema, las transacciones que les estén autorizadas de acuerdo con su propio régimen legal y/o reglamentario y deberán efectuarlas en la forma, términos y condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 2.1.1.2. Definiciones

Para todos los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a. "Administrador": Designa a Integrados FX S.A. en su condición de Administrador del Sistema.
- b. "Agentes del Exterior Autorizados": Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) señalados en el Numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 del Banco de la República, son los no residentes que tengan suscrito con el IMC un contrato marco para celebrar operaciones de derivados en el mercado mostrador, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Contable y Financiera.

Los agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional con los residentes, distintos de los IMC señalados en el numeral 1 del artículo 59 de la Resolución 8 de 2000, son los no residentes que hayan realizado operaciones de derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000)

- c. "Celebrar una transacción": Cuando la transacción es el resultado de una adjudicación por toma voluntaria realizada en el Sistema, según corresponda.
- d. "Cumplimiento Efectivo (*Delivery* o "D")": Es la entrega física de la totalidad de las divisas negociadas o registradas en el Sistema mediante una operación Forward o Swap.
- e. "Cumplimiento Financiero (*Non Delivery* o "ND")": Es la entrega de moneda legal colombiana de la diferencia entre el precio pactado en la operación futura y el precio de mercado de las divisas correspondiente al día del cumplimiento de la operación Forward o Swap.
- f. "Demanda": Ofrecimiento de compra de una determinada divisa o contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla.
- g. "Estación de trabajo": Designa el medio físico remoto, conectado a la red computacional, a través del cual el operador o usuario de consulta puede acceder al Sistema, ésta deberá cumplir con el estándar técnico requerido por el Administrador;
- h. "Factor de Riesgo": porcentaje de riesgo asignado por el Afiliado asociado al plazo de cumplimiento de la operación Forward o Swap.
- i. "Instrumento Financiero Derivado", es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más activos subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en moneda legal o extranjera, en instrumentos financieros o en productos, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de divisas, del sistema de registro de operaciones sobre divisas, o del sistema de compensación y liquidación de divisas. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia) y en concordancia con el artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y aquellas normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.
- j. "Non Delivery Forward (NDF)": De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995) expedida por la Superintendencia, el NDF es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2)

partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el precio y la fecha de cumplimiento que en todo caso se producirá por liquidación de diferencias.

- k. "Oferta": Ofrecimiento de venta de una determinada divisa o contrato que contiene la información necesaria para identificarla o divulgarla y valorizarla; Se entiende por información necesaria para los efectos del literal e y h entre otras, la cantidad y el precio que identifica la divisa o contrato.
- l. "Ofertas y Demandas compatibles": Designa las posturas de compra y venta sobre una misma divisa en igualdad de condición de liquidación, que en razón al precio ofrecido pueden convertirse en una transacción. Esto es, una oferta será compatible con las demandas vigentes en el Sistema que tengan igual o mayor precio; y una demanda será compatible con las ofertas que tengan igual o menor precio;
- m. "Operaciones entre Afiliados": Corresponde a las operaciones sobre divisas en las cuales todos sus participantes, tienen la calidad de Afiliados al Sistema. Estas operaciones pueden celebrarse y/o registrarse a través del Sistema.
- n. "Operación Forward": Es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de divisas en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el precio, la fecha de entrega de las divisas y la modalidad de entrega. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por Cumplimiento Efectivo o Cumplimiento Financiero.
- o. "Operación Swap": Es un contrato entre dos (2) partes, mediante el cual se establece la obligación bilateral de intercambiar una serie de flujos sobre montos nominales o nocionales denominados en distintas monedas, por un período de tiempo determinado, en fechas preestablecidas.
- p. "Precio": Designa al precio en valores absolutos al cual se ofrece comprar o vender la divisa negociable.

- q. "Registrar una transacción": Es el registro que hace un Afiliado al Sistema de una transacción que ha sido celebrada por fuera del Sistema, bien sea en el mercado mostrador o en otros sistemas de negociación.
- r. "Sesión de negociación" o "Sesión": Designa la reunión o el mecanismo para que los Afiliados realicen las transacciones de la Divisa o Contrato en el Sistema. También se podrán denominar "Mercados".
- s. "Sistema de Compensación y Liquidación": Son aquellos sistemas debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia que permiten la compensación y liquidación de operaciones sobre divisas, tasa de cambio y contratos forward sobre tasa de cambio que hayan sido celebradas y/o registradas en el Sistema. Estos sistemas podrán ser: (i) La Cámara de Riesgo Central de Contraparte para efectuar la compensación y liquidación como contraparte de contratos forward sobre tasa de cambio y, (ii) los sistemas de compensación y liquidación de divisas para la compensación y liquidación de operaciones de contado sobre divisas.
- t. "Toma Voluntaria": Es la conformación de una transacción en el Sistema a partir de la selección que realiza un afiliado sobre una oferta o demanda vigente en el mercado aceptando las condiciones de la misma por parte de una contraparte con cupo disponible, con el propósito de comprarle o venderle según corresponda, generándose una transacción cuando un Afiliado acepta las condiciones con las cuales fueron ingresadas.
- u. "Transacción" u "Operación": Oferta y Demanda calzadas en el Sistema, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada en el mismo por el Afiliado.
- v. "Ventana de ingreso": Designa el formato preestablecido en el Sistema para el ingreso de una oferta o demanda.

Artículo 2.1.1.3. Constancia de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema

Para todos los efectos será plena prueba de una operación celebrada y/o registrada en el Sistema, la constancia electrónica generada en forma automática en el mismo y no será necesario para su comprobación la impresión y suscripción de la misma por las partes intervinientes y el Administrador. Las operaciones que los Afiliados registren en el Sistema, hacen parte de la base de datos del Sistema.

Artículo 2.1.1.4. Suspensión de operaciones y cierres del mercado

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el Sistema, el Administrador estará facultado, previa consulta telefónica a tres (3) miembros del Comité Técnico, para suspender temporalmente la realización de operaciones en el Sistema bajo cualquier modalidad, sobre una divisa, contrato o el mercado, sin que ello afecte las obligaciones entre las partes de aquellas operaciones que hubieren sido celebradas con anterioridad, excepto en los casos contemplados especialmente en el presente Reglamento.

En estos eventos, el Administrador informará a los Afiliados, previamente a la suspensión, el curso de las acciones a seguir por el medio que considere pertinente.

Artículo 2.1.1.5. Participantes

En el Sistema podrán participar los Afiliados a él, para lo cual cada uno estará identificado unívocamente en el Sistema, y cada uno de sus operadores tendrá un código y clave particular y secreto para acceder y operar en él, de acuerdo con los niveles de acceso establecidos que se detallan más adelante. El código y la clave particular y secreta, antes señalada, no podrá ser asignada a otro operador.

El uso de los códigos de los operadores, será de exclusiva responsabilidad del Afiliado y en consecuencia toda transacción o información proporcionada a través o bajo el código se entenderá realizada a nombre del Afiliado.

Parágrafo: El Afiliado y sus operadores quedan obligados a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos y claves particulares para acceder al Sistema.

Artículo 2.1.1.6. Niveles de acceso y tipos de usuarios

El acceso al Sistema se realiza mediante un código y clave que permite los siguientes niveles de acceso:

a) "Operador transaccional": Designa la persona que tiene derecho a acceder al Sistema a través de su estación de trabajo, en nombre y representación del Afiliado, por medio de un código particular y secreto

otorgado por el Administrador del Sistema, con facultades para:

- Realizar transacciones en una o más de las metodologías de negociación, y/o
- Realizar consultas sobre el mercado o las utilidades de auditorías, y/o
- Registrar operaciones celebradas fuera del Sistema, y/o
- Acceder al chat del sistema.

b) "Usuario de consulta": Designa a la persona, autorizada únicamente para consultar información del mercado en el Sistema, mediante un código asignado por el Administrador del Sistema.

c) "Usuario Administrador": Designa a la persona, autorizada únicamente para consultar información del mercado en el Sistema, e ingresar, modificar o eliminar los cupos del Afiliado en el Sistema y adicionalmente, asigna perfiles y solicita al Administrador el suministro de claves de acceso.

d) "Usuario de seguimiento al mercado": Designa a los funcionarios de las autoridades de inspección, vigilancia o control con acceso al Sistema para seguir el mercado y tener acceso a la información disponible en el Sistema;

e) "Perfil para los administradores de Sistemas de Compensación y Liquidación": Este perfil está disponible para los funcionarios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas con los cuales el Administrador haya suscrito un contrato con el propósito de permitir el acceso al Sistema para administrar, controlar y hacer seguimiento a los cupos del sistema de compensación y liquidación de divisas en los términos del numeral 3º del artículo 2.2.1.2 del presente Reglamento. Este perfil no estará disponible para las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte.

f) "Usuario de registro no IMC": Persona designada por la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC y cuyo fin sea estrictamente registrar en el Sistema las operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones.

Las facultades de estos usuarios están limitadas únicamente a la actividad de registro de las operaciones descritas en el inciso anterior y únicamente tendrán acceso a la información de los mercados en donde participen.

Parágrafo Primero: Para cualquier efecto se entenderá que ningún operador de un Afiliado podrá tener más de un (1) nivel de acceso.

Parágrafo Segundo: Para todos los efectos, entiéndase expresamente que las normas contenidas en este Reglamento y los efectos jurídicos que conforme al mismo se generen, tienen plena validez y eficacia a partir del momento en que el Administrador del Sistema haya asignado y entregado a cada operador del Afiliado el código y claves de acceso al Sistema.

Artículo 2.1.1.7. Acceso del Administrador al Sistema

El Administrador tiene un acceso especial, por medio de un código de alta prioridad, para vigilar cada uno de los procesos del Sistema, con el fin de preservar la transparencia y seguridad del mismo. En desarrollo de esta función no podrá anular ingresos de ofertas y transacciones, así como ordenar cierres anticipados de las sesiones de negociación. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2.1.1.6 y 2.1.1.8.

Artículo 2.1.1.8. Facultades especiales del Administrador

Si el Administrador advierte en cualquier momento que el Sistema computacional presenta o presentó un funcionamiento anormal en los servidores, en las estaciones de trabajo o en el canal de comunicación de cualquiera de los Afiliados que pueda afectar o afectó el curso normal del proceso en cualquiera de sus modalidades de negociación, deberá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir o subsanar las irregularidades detectadas, quedando facultado para suspender o realizar cierres forzados de las sesiones de negociación y anular, en todo o en parte, las transacciones u operaciones registradas, velando siempre por el adecuado funcionamiento del Sistema, bajo los principios de equidad, transparencia y orden. Al momento del cierre del sistema se eliminarán todas las posturas que se encuentren vigentes.

En todo caso, cualquier evento que involucre la suspensión del servicio al 20% o más de los afiliados transaccionales, otorgará la facultad al Administrador de suspender o cerrar las sesiones de negociación, con el objeto de preservar los principios que regulan el funcionamiento adecuado del Sistema y de la actividad de quienes actúan dentro del mismo. Este tipo de incidente también incluye eventos en los que el 20% o más de los afiliados transaccionales no pueden negociar en el

sistema.

Artículo 2.1.1.9. Fecha y hora del Sistema

La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del Sistema será la que registre el computador central del Administrador. El computador registrará el día y la hora en que se efectúe cualquier operación o registro en el Sistema.

Artículo 2.1.1.10 Horarios

El Administrador, previa consulta al Comité Técnico, definirá el horario de funcionamiento para cada Mercado y si éstos son continuos o no. Los horarios así establecidos, serán informados al mercado mediante Circular.

Artículo 2.1.1.11. Valor de transacción

El valor de la transacción celebrada o registrada en el Sistema para las divisas negociables por precios expresados en valores absolutos, se calculará multiplicando la cantidad por el precio.

Parágrafo: Las bases técnicas del valor de una transacción serán informadas mediante Circular.

Artículo 2.1.1.12. Obligatoriedad de la transacción

Para todos los efectos, respecto de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema sólo tendrá validez el precio y cantidad que señale el Sistema. Por lo tanto, los Afiliados registrados como comprador y vendedor deben cumplir sus transacciones de acuerdo con ellos.

Artículo 2.1.1.13. Autorización irrevocable

Cada Afiliado por el solo hecho de ser partícipe del Sistema, declara, asegura y garantiza a los demás Afiliados y al Administrador, que las operaciones celebradas por él en el Sistema lo obligan.

El Afiliado, asume todo y cualquier riesgo sobre el particular y exime de toda responsabilidad al Administrador, obligándose para con él y para con los demás Afiliados a mantenerlos libres de todo perjuicio, por cualesquiera hechos o actos de sus operadores, aunque éstos hubieren operado el Sistema por medios fraudulentos, o por culpa, descuido,

negligencia, imprudencia o aquiescencia del Afiliado o de personas bajo su dependencia.

Artículo 2.1.1.14. Prueba de las operaciones

La información que reposa en el Sistema de ingresos de ofertas o demandas y demás operaciones, constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado que aparezca haberlas efectuado.

Artículo 2.1.1.15. Registros y Seguridades en el Sistema

El Sistema posee un registro de todos los procesos realizados en él, tales como las operaciones, registros, cotizaciones, mensajes, avisos, modificaciones y cancelaciones, entre otros. Dichos registros se conservarán en forma magnética por el término que establezca el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que regulan la conservación de documentos. A su vez el Sistema almacena en las estaciones de trabajo de cada uno de los operadores transaccionales los registros respecto de sus propias operaciones.

El Sistema cuenta así mismo con un log del mecanismo de mensajería, cuya información se preserva de conformidad con las políticas internas de almacenamiento de datos del Administrador.

Para efectos de seguridad el Sistema cuenta con un "firewall" para permitir el acceso a los usuarios de los Afiliados autorizados y servicios de TCP/IP; encriptación al nivel de aplicativo; lista de acceso al nivel de enrutadores y asignación de códigos de acceso a los usuarios para uso en estaciones de trabajo predeterminadas.

En todo caso, el Administrador tendrá a disposición de los Afiliados la información pertinente a los sistemas de seguridad con que cuenta el Sistema.

Artículo 2.1.1.16. Sistemas de grabación de las llamadas telefónicas

El Administrador podrá disponer de sistemas de grabación de llamadas telefónicas y, todo Afiliado por el hecho mismo de la afiliación entiende que ha impartido su autorización para que las comunicaciones telefónicas que tenga con el Administrador sean grabadas y utilizadas, en caso de requerirse como medio de prueba.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

Artículo 2.1.2.1. De la suspensión del servicio por razones técnicas

Cuando el Sistema se suspenda por las causas descritas a continuación se obrará como se indica para cada una de ellas.

1. Suspensión total del servicio: Si el Sistema interrumpe su operación por fallas técnicas en el transcurso de una sesión de negociación o registro, interrumpiendo totalmente el servicio en toda la red, el Administrador informará a los Afiliados el curso de las acciones a seguir por el medio que considere pertinente, y una vez se logre restablecer el servicio se consultará con mínimo tres (3) miembros del Comité Técnico para efectos de autorizar si se extienden o no las sesiones de negociación y/o registro, hasta por qué tiempo, de acuerdo con la decisión que se adopte se informará al mercado a través de la opción "chat o memo" del Sistema;
2. De las posturas y procesos en curso: Se tendrán por anulados los procesos en curso efectuados inmediatamente antes de la suspensión del servicio y a su restablecimiento se eliminarán todas las posturas vigentes en el Sistema. Los calces realizados en el Sistema antes de presentarse las fallas técnicas, quedarán en firme.

TÍTULO II. SESIONES DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO DE OPERACIONES ENTRE AFILIADOS

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONES GENERALES DE LAS SESIONES DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO DE OPERACIONES ENTRE AFILIADOS

Artículo 2.2.1.1. Sesiones de negociación y/o Registro

El Sistema permite la realización de Operaciones Entre Afiliados, a través de las siguientes sesiones de negociación semiciegas y/o registro, denominadas también Mercados para efectos del presente Reglamento:

- A. Sesiones de negociación y/o registro:

- Mercado Spot (El cual se puede desarrollar en forma simple o bajo las metodologías denominadas: a) Dólar Directo y b) Dólar Fix) ;
- Mercado Next Day; (Se puede desarrollar en forma simple o bajo la metodología Dólar FIX);
- Mercado Forward;
- Mercado Swap.
- Mercado de Subastas de Divisas
- Mercado de Subastas de Forward y Swap

B. Sesiones de registro exclusivamente:

- Mercado de Opciones

Para el caso de las sesiones de negociación, las ofertas y demandas previamente ingresadas al Sistema son calzadas de acuerdo con el procedimiento indicado más adelante.

Artículo 2.2.1.2. Funcionalidades del Sistema

El Sistema, además de las sesiones de negociación y/o registro antes relacionadas dispone de las siguientes funcionalidades, que les son comunes:

1. Sistema de Cupos de Contraparte: Permite al Afiliado establecer con qué Afiliados puede realizar operaciones y el monto máximo acumulado diario de las mismas; no obstante las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no contarán con esta funcionalidad.
2. Sistema de consultas e información: permite a los usuarios de los Afiliados del Sistema acceder a la información en línea, diaria e histórica de las transacciones que se celebran o registran en él así como a la información que se envíe a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.
3. Sistemas de consulta e información de los cupos de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas: Permite a los usuarios de los Afiliados identificar las operaciones que se podrían enviar a un Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas. El Administrador no asume ninguna responsabilidad por la información que sobre cupos y controles introduzca el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas.

Parágrafo: las entidades definidas en el inciso tercero del artículo 1.1.3.1 no tendrán acceso a las funcionalidades especificadas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

Artículo 2.2.1.3. Secuencia horaria de los mercados

La secuencia horaria de las sesiones de negociación y registro de los Mercados Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas es continua.

- Las etapas generales de las sesiones de negociación en los Mercados son las siguientes:

1. Ingreso de ofertas y/o demandas: Corresponde al período de ingreso de ofertas y/o demandas, el cual será continuo, desde la hora de inicio de la sesión de negociación hasta el cierre de la misma;
2. Permanencia de ofertas y/o demandas: Las ofertas y demandas que ingresen tendrán vigencia hasta su calce o el retiro de la misma por parte del Afiliado. Igualmente, si al cierre de la sesión de negociación las posturas ingresadas no hubieren sido calzadas, estas se retirarán del Sistema.
3. El ingreso de ofertas o demandas en el Mercado de Subastas estará sujeto a los plazos establecidos por el Usuario Director, los cuales deberán estar dentro del horario de mercado del Sistema.

- Las etapas generales de las sesiones de registro son las siguientes:

1. Ingreso de la solicitud del registro: Corresponde al período de ingreso de solicitud de confirmación del registro, el cual deberá realizarse dentro del término que indiquen las normas aplicables, el cual podrá ser regulado a través de Circular;
2. Tiempo máximo de confirmación: El registro debe ser confirmado por parte del Afiliado que reciba la solicitud, dentro del término que indiquen las normas aplicables, el cual podrá ser regulado a través de Circular. Si vencido este lapso no se ha confirmado el registro, se entiende que el mismo no produce efectos.

Artículo 2.2.1.4. Calce de ofertas en las sesiones de negociación del Sistema

El calce de ofertas y demandas en las sesiones de negociación del Sistema, atenderá las siguientes instrucciones generales:

1. Calce de ofertas y demandas: El criterio general de calce de ofertas y demandas, se rige por el criterio de ofertas y demandas compatibles, permitiendo al Afiliado comprar o vender mediante toma voluntaria, de cualquiera de las ofertas o demandas contrarias compatibles, siempre y cuando sea contraparte con cupo disponible;
2. Si el calce es por el total de la oferta o demanda, ésta desaparecerá de la difusión generándose en forma automática el registro y difusión de la transacción;
3. Si el calce es parcial por estar autorizado, el Sistema rebajará de la oferta o demanda la cantidad que corresponda, generará la transacción respectiva así como su difusión y dejará el saldo a que haya lugar como disponible;
4. Si el calce se realiza sobre una oferta o demanda ingresada con la condición de cantidad visible (gota), el Sistema tomará para efectos del calce todas las "gotas" de esa oferta o demanda hasta acumular un monto igual o inmediatamente inferior al monto del calce solicitado, generando un saldo sí existiere. El saldo en cuestión será calzado por el Sistema tomando la siguiente mejor postura, hasta completar el monto solicitado.

Artículo 2.2.1.5. Divisibilidad de las ofertas en las sesiones de negociación del Sistema

Toda oferta o demanda estará expresada en miles de la divisa correspondiente y será fraccionable a voluntad del Afiliado, por la cantidad mínima establecida para cada divisa, la cual respetará la condición que defina el Administrador mediante Circular, previa consulta del Comité técnico, como fracción mínima.

Artículo 2.2.1.6. Difusión de las ofertas, demandas y transacciones en las sesiones de negociación del Sistema

Las ofertas, demandas y transacciones que se realicen en el Sistema podrán ser consultadas a través de las estaciones de trabajo, mediante

las opciones habilitadas especialmente para tal efecto. Por lo tanto, los usuarios podrán consultar todas las ofertas y demandas vigentes en el mercado indicando su estado y sus operaciones o todas las realizadas.

Artículo 2.2.1.7. Cantidad de una oferta

El Administrador, previa aprobación del Comité Técnico, podrá definir el monto mínimo y máximo de una oferta o demanda por mercado y su ingreso estará sujeto a esta condición, lo cual será informado mediante Circular. Los valores superiores deberán ser ingresados como ofertas separadas.

Artículo 2.2.1.8. Ordenamiento de las ofertas y demandas en las sesiones de negociación del Sistema

Las ofertas y demandas que ingresen al Sistema serán difundidas y ordenadas así:

En la ventana principal de negociación de cada uno de los Mercados el Sistema difundirá todas las ofertas ordenadas de menor a mayor precio y todas las demandas ordenadas de mayor a menor precio, y, a igualdad de precio en oferta o demanda, por orden cronológico.

Para la metodología Dólar FIX del Mercado Spot el ordenamiento de las ofertas y demandas se realizará por orden cronológico exclusivamente.

En la consulta de detalle, el Sistema difundirá para cada oferta o demanda, el precio, el monto y la hora de ingreso.

Artículo 2.2.1.9. Modificación y anulación de ofertas o demandas en las sesiones de negociación del sistema

Toda oferta o demanda podrá ser objeto de modificación y anulación por el Afiliado que la ingresó al Sistema, teniendo en cuenta:

1. Para el Sistema las ofertas o demandas podrán ser modificadas o anuladas en cualquier momento durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando no hayan sido calzadas;
2. La modificación de una oferta implicará el retiro de la misma y su nuevo ingreso se considerará como una nueva oferta, para todos los efectos.

CAPÍTULO II. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES ENTRE AFILIADOS

Artículo 2.2.2.1. Plazos de cumplimiento

Sin perjuicio de lo que su régimen legal le imponga a cada Afiliado, los plazos de cumplimiento de operaciones sobre divisas serán considerados por el Sistema, como se indica a continuación:

1. Mercado Spot y Subasta de Dólares: las operaciones de contado que se celebren o registren, automáticamente asumirán como plazo para su cumplimiento la fecha de ingreso de la operación (de hoy para hoy);
2. Mercado Next Day: las operaciones de Next Day que se celebren o registren, automáticamente asumirán como plazo para su cumplimiento el día siguiente a la fecha de ingreso de la operación (de hoy para mañana). En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente;
3. Mercado Forward y Subastas de Forward: Las operaciones Forward que se celebren o registren, tomarán como plazo de cumplimiento el día futuro pactado por los Afiliados al momento de celebrar o registrar la operación, el cual, en todo caso será una fecha posterior al día de su celebración o registro. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente;
4. Mercado Swap y Subasta Swap:
 - a. Las operaciones Swap Simple que se celebren o registren en el sistema, tomarán como plazo de cumplimiento para el monto Spot, el día de ingreso de la operación (hoy para hoy) y para el cumplimiento del monto futuro tomará el plazo de cumplimiento del día futuro pactado por los Afiliados. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente;
 - b. En las operaciones Swap Diferido que se celebren o registren en el sistema, el cumplimiento de las fechas convenidas será para cada cual aquella pactada por los Afiliados, siempre y cuando tengan como cumplimiento una fecha posterior a la establecida para el inicio de la operación. En caso de que éste día no sea hábil se trasladará al día hábil siguiente.

Artículo 2.2.2.2 Incumplimiento de una transacción

En el caso de incumplimiento de una operación celebrada o registrada entre Afiliados, el Afiliado cumplido informará al Administrador, quien procederá a informarla a la autoridad competente, al sistema de compensación y liquidación de divisas autorizado en el cual se deba compensar y liquidar la respectiva operación y al organismo de autorregulación, en caso que alguno de los Afiliados participe en un esquema de autorregulación voluntaria.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS SESIONES DE NEGOCIACIÓN Y/O REGISTRO DE OPERACIONES ENTRE AFILIADOS

Artículo 2.2.3.1. Instrucciones especiales para el ingreso de una oferta o demanda

1. En los Mercados Spot y Next Day

Al ingreso de una oferta o una demanda en las sesiones de negociación de los Mercados Spot o Next Day (en los que no se elija una metodología especial), deberán establecerse como mínimo las siguientes condiciones:

1. Cantidad de divisas
2. Precio
3. Cantidad visible: Cantidad de la divisa negociable ofrecida o demandada que se muestra al mercado de la cantidad total ofrecida bajo esta modalidad, la cual es susceptible de ser calzada por la cantidad visible o por el total de la oferta o demanda.
4. Calce por el "Todo o nada" o Calce parcial: La postura deberá ingresarse señalando cualquiera de estas dos modalidades de calce; entendida la primera como aquella que sólo permitirá el calce por el total de la cantidad ofrecida o demandada y, la segunda, como aquella postura que podrá ser calzada de forma parcial y el saldo no calzado quedará vigente en el Sistema pudiendo ser nuevamente calzado o retirado por el Afiliado.

5. Condición de fraccionabilidad: la oferta o demanda que ingresa bajo esta instrucción podrá ser calzada por el total de la misma, o en tantas operaciones como fracciones hayan sido autorizadas;
6. Para operaciones de los Mercados Spot y Next Day, todo Afiliado que pretenda actuar durante la sesión de negociación y registro deberá ingresar en el formato establecido en el Sistema para el efecto la tasa promedio de compra – TPC, la cual corresponde al promedio ponderado por monto de todas las operaciones de compra realizadas y registradas el día hábil inmediatamente anterior.

2. En el Mercado Forward

Al ingreso de una oferta o una demanda en la sesión de negociación del Mercado Forward, deberán establecerse como mínimo, las siguientes condiciones:

- a. Cantidad de divisas
- b. Precio
- c. Fecha de cumplimiento
- d. Tipo de cumplimiento, bien sea cumplimiento físico o cumplimiento por compensación
- e. El precio Base de la transacción, el cual se ingresará en los términos en que el Administrador del Sistema indique a través de Circular.

Parágrafo: Para el caso del Mercado Forward, el precio base se define como el precio spot sobre el cual se suman los puntos para calcular el precio *outright* o precio forward, que se estipula desde la fecha en que se efectúa la transacción.

3. En el Mercado Swap

Al ingreso de una oferta o una demanda en la sesión de negociación del Mercado Swap, deberán establecerse como mínimo, las siguientes condiciones:

- a. Cantidad de divisas
- b. Precio (precio base + spread)
- c. Fecha de cumplimiento
- d. Tipo de cumplimiento bien sea cumplimiento físico o cumplimiento por compensación

Parágrafo: El Administrador podrá, mediante Circular, establecer los requisitos adicionales para el ingreso de ofertas o demandas en las sesiones de negociación de los respectivos Mercados.

Artículo 2.2.3.2. Instrucciones especiales para el registro con confirmación de una operación celebrada en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación entre dos Afiliados.

Para el ingreso de la solicitud de confirmación de registro de una operación sobre divisas, celebrada entre dos Afiliados en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto de aquellos con el cual el administrador haya suscrito un contrato de servicios, uno de los Afiliados deberá ingresar como mínimo la información establecida en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador. El otro Afiliado procederá a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de misma.

Si se trata del registro de una operación celebrada en otro sistema de negociación con el cual el Administrador haya suscrito un contrato de prestación de servicios o que estando el otro sistema administrado por el Administrador se tenga establecido el respectivo procedimiento que permita el registro de las operaciones entre los dos sistemas, la información requerida para que el Afiliado realice el registro, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Externa No. 4 de 2009 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, será suministrada por el respectivo sistema de negociación en el cual se haya celebrado la operación. Una vez la información se encuentre en la sesión de registro del Sistema a disposición de los Afiliados, éstos procederán a efectuar el registro de la operación mediante la confirmación de los datos de la misma.

Para el registro de operaciones provenientes de otros sistemas de negociación, es necesario que el contrato de prestación de servicios que suscriba el Administrador del Sistema con dicho sistema, contenga como mínimo los siguientes aspectos: (i) La obligación del Administrador de entregar un perfil al sistema de negociación, para que éste último, por instrucción del IMC que se encuentra Afiliado al Sistema, ingrese la información de la operación al sistema de registro quedando la misma a disposición del IMC Afiliado al Sistema, para que éste efectúe el registro, (ii) La obligación del administrador del otro sistema de negociación de

conservar y mantener la información mínima de las operaciones celebradas en su sistema y de administrar correctamente de acuerdo con los términos y condiciones exigidos por el Administrador del Sistema, el perfil suministrado para acceder al Sistema y, (iii) la obligación del administrador del otro sistema de suministrar al Sistema la información en los términos en que le indique el Afiliado, para que éste último pueda efectuar el registro. En los casos en que el Administrador administre también el sistema de negociación el procedimiento definido para permitir el registro de operaciones entre los dos sistemas debe contener las obligaciones mencionadas.

El Administrador del Sistema conservará todos los medios verificables y las pruebas que permitan hacer el seguimiento y la trazabilidad de las instrucciones dadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.15 del presente Reglamento, los cuales estarán a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República y las entidades autorreguladoras, cuando medie solicitud al respecto.

Parágrafo Primero: En todo caso, es entendido y aceptado por el Afiliado que él es el único responsable de realizar el registro y de garantizar que el mismo se efectúe de manera oportuna, completa y únicamente en este Sistema, evitando la duplicidad de la información.

Parágrafo Segundo: El Administrador no será responsable en ningún caso por la información ingresada al Sistema, ni por las operaciones registradas en el mismo.

Artículo 2.2.3.3. Confirmación del registro de una operación celebrada en el mercado mostrador entre dos Afiliados

Una vez ingresados los datos de la respectiva operación celebrada en el mercado mostrador entre dos Afiliados, es decir, la solicitud de confirmación del registro, el Afiliado receptor de dicha solicitud, deberá confirmarla dentro del término y condiciones que establezca el Administrador mediante Circular.

El Afiliado que celebre una operación con una entidad no afiliada al Sistema, y que desee realizar su registro en el Sistema, será el responsable de suministrar al Sistema la información requerida y se encargará de hacer la confirmación correspondiente con la contraparte reportada.

Artículo 2.2.3.4. Beneficio de Registro.- Las Operaciones con Instrumentos Financieros Derivados que no ostenten la calidad de valor y alguna de las contrapartes de las mismas sean un IMC que sean registradas en el Sistema por los Afiliados, podrán terminarse anticipadamente y ser compensadas y liquidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1328 de 2009, los artículos 2.35.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los modifiquen, desarrollen, o complementen.

Lo anterior será aplicable en los casos en que cualquiera de las contrapartes de una Operación con Instrumentos Financieros Derivados registrados, incurra en un proceso de insolvencia o de naturaleza concursal, toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas.

***Parágrafo:** El beneficio de registro acá descrito, será aplicable a todas las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que hayan sido registradas en el Sistema. Para aquellas operaciones que hayan sido compensadas y liquidadas a través de Sistemas de Compensación y Liquidación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, el beneficio acá descrito se aplicará en los términos establecidos en los reglamentos de estos.*

Artículo 2.2.3.5. Metodologías

Todo Afiliado con acceso a los Mercados Spot y Next Day, podrá realizar operaciones en forma simple según los plazos de cumplimiento y demás características generales de cada Mercado o, teniendo en cuenta además las características especiales señaladas en las siguientes metodologías:

Artículo 2.2.3.5.1. Metodología Dólar Directo (Mercado Spot)

Esta metodología de negociación puede ser utilizada en el Mercado Spot y tiene las siguientes características principales:

1. Consiste en un llamado a cotización por parte de un Afiliado, el cual se denominará convocante, a un grupo de Afiliados, los cuales para efecto de la presente metodología recibirán el nombre de convocados.
2. El convocante llama a cotización a un grupo de convocados para que éstos envíen sus precios de demanda y oferta con respecto al monto que ha definido el convocante.

3. Tanto el mínimo y máximo de convocados por cada llamado, así como el monto mínimo y máximo para pedir cotizaciones serán definidos mediante Circular.
4. Los convocados que quieran participar, deberán contestar el llamado a cotización dentro del plazo establecido por el convocante al momento de llamar a cotización.
5. Las respuestas de los convocados serán analizadas por el convocante en el tiempo inicialmente establecido, y de acuerdo con su criterio y a riesgo propio, podrá adjudicar a uno o más convocados la misma cantidad total en divisas, bien sea por compra o por venta. En todo caso el convocante tendrá la opción de no adjudicar ninguna postura.

Artículo 2.2.3.5.2. Metodología Dólar FIX (Mercados Spot y Next Day):

Todo Afiliado con acceso a los Mercados Spot y Next Day podrá realizar operaciones bajo la metodología Dólar FIX, la cual contempla las siguientes características principales:

1. La metodología Dólar FIX opera tanto para transacciones del Sistema como para registros. En el primer caso el Afiliado ingresa sus demandas u ofertas a una sesión especial diligenciando únicamente la cantidad de divisas y la fecha para la cual se cumplen las operaciones. Según este último parámetro, las transacciones pueden tener cumplimiento el mismo día (en cuyo caso se consideran operaciones Spot) o pueden tener cumplimiento al día siguiente o a los dos días siguientes (en cuyo caso se consideran operaciones Next Day). Estas posturas son susceptibles de ser agredidas por cualquier contraparte con cupo suficiente y en cada caso se genera una transacción cuyo precio se fijará como el precio promedio al cierre del Mercado Spot, según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
2. Las operaciones de Dólar FIX también pueden ser registradas en el Sistema, enviando los mismos datos que una transacción FIX a una entidad contraparte, en cuyo caso ésta realizará la confirmación y en cada caso la operación queda registrada y su precio se fijará como el precio promedio al cierre del mercado Spot del Sistema y según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.

3. Las transacciones o registros aparecerán en el resumen del respectivo Mercado solamente cuando el mismo haya cerrado y se haya definido el precio. El precio final de la operación será el precio promedio de cada mercado al cierre del mismo, el cual se fijará según los criterios que determine el Administrador a través de Circular.
4. Al cierre de cada Mercado, el Sistema verificará la disponibilidad de cupos en los sistemas de compensación y liquidación de divisas, tanto para la celebración de operaciones como para el registro de las mismas y las enviará para su respectiva compensación y liquidación.
5. Las transacciones y los registros realizados bajo la metodología Dólar FIX se realizan bajo las condiciones de administración de cupos descritas en el numeral 1 del artículo 2.2.5.6 del presente Reglamento.

CAPITULO IV. SUBASTAS

SECCIÓN I - GENERALIDADES

Artículo 2.2.4.1.1. Definición del Mercado de subastas

El Mercado de Subastas es un mecanismo electrónico a través del cual un Afiliado a través de su "Usuario Director" convoca a otros Afiliados denominados "Participantes" para realizar operaciones de compra o venta de divisas y contratos, donde los Usuarios Participantes interesados presentarán sus posturas durante un plazo prefijado por el Usuario Director, luego del cual se realizará una adjudicación conforme a los criterios que se establece mas adelante. Tanto la convocatoria, como las respuestas de la misma y las adjudicaciones, se efectuaron a través de las estaciones de trabajo conectadas a la red computacional del sistema.

Artículo 2.2.4.1.2. Metodologías de Negociación

- Subasta de Divisas
- Subasta de Forward y Swap

Artículo 2.2.4.1.3. Niveles de Acceso de los Afiliados

Los Afiliados podrán participar en el Mercado de Subastas de conformidad con los siguientes niveles de acceso:

- a) "Usuario Director": Operador del Afiliado que convoca a los usuarios participantes para presentar posturas de acuerdo con la convocatoria realizada.
- b) "Usuarios Participantes": Son todos los operadores Afiliados invitados por el Usuario Director para que participen en la subasta convocada por él. Será facultad del Usuario Director establecer los Afiliados que invita a la subasta y que sean contraparte en la misma.

En todo caso, los Afiliados deben solicitar al Administrador la habilitación del Mercado de subastas con el fin de poder contar con los niveles de acceso previstos en este artículo.

Artículo 2.2.4.1.4. Tipos de Subasta

Los Afiliados podrán realizar en el Sistema las siguientes clases de subastas, mediante las metodologías de "Subasta de Divisas" o "Subasta de Forwards/Swaps"

Clases de Subastas:

- a. Compra
- b. Venta
- c. Spread
- d. Compra con monto fijo (solo para Subasta de Divisas)
- e. Venta con monto fijo (solo para Subasta de Divisas)
- f. Spread con monto fijo (solo para Subasta de Divisas)

a. Compra: Es aquella mediante la cual un Afiliado compra divisas y/o contratos y se adjudican por cualquiera de los criterios de adjudicación previstos en este reglamento, "Manual o Automática".

b. Venta: Es aquella mediante la cual un Afiliado vende divisas y/o contratos y se adjudican por cualquiera de los criterios de adjudicación previstos en este reglamento, "Manual o Automática".

c. Spread: Es aquella mediante la cual un Afiliado recibe posturas por doble punta, es decir que cada participante realiza una oferta y una

demanda por cada postura y se adjudican por cualquiera de los criterios de adjudicación previstos en este reglamento, Manual o Automática”.

d, e y f: En la modalidad monto fijo para Subasta de divisas, el usuario director define un valor fijo al convocar la subasta.

Artículo 2.2.4.1.5. Publicación de la Subasta

La convocatoria a las subastas será realizada por el Usuario Director mediante un mensaje a través de la ventana de Chat del Sistema, en donde se deberá informar como mínimo lo siguiente:

- a. Fecha y hora de la Subasta
- b. Plazos para recibir posturas
- c. Nombre de la entidad convocante
- d. Tipo de subasta
- e. Plazos a cotizar para las subastas de Forward / Swap
- f. Cantidad Ofrecida
- g. Tasa Base de liquidación.

En todo caso el Usuario Director deberá realizar la publicación de la subasta como mínimo 30 minutos antes de la misma.

Así mismo, el Administrador podrá definir mediante Circular, las condiciones adicionales que se requieran para la ejecución de las Subastas.

Artículo 2.2.4.1.6. Funcionalidades del sistema

El Sistema cuenta con las siguientes funcionalidades:

- Difusión de Horarios: Utilidad prevista en el Sistema para que el Usuario Director difunda los horarios de las subastas que llevará a cabo en el día, en forma previa a la convocatoria de las mismas. La difusión del horario en el cual se llevará a cabo la subasta deberá hacerse con una antelación no inferior a 30 minutos.

- Convocatorias: Utilidad mediante la cual un Afiliado que ha anunciado previamente un horario para la realización de una subasta, ingresa las condiciones de la misma en el formulario destinado para tal fin y confirma su ingreso, para que posteriormente se difunda al mercado.

- Difusión de Subastas convocadas: Utilidad mediante la cual los Usuarios participantes pueden conocer las condiciones generales de las subastas convocadas a través del Sistema.
- Respuestas a Convocatorias: Utilidad mediante la cual un Afiliado Participante da respuesta a la(s) convocatoria(s) que haya recibido, en el formulario destinado para tal fin.
- Difusión de Respuestas: Utilidad mediante la cual el Usuario Director puede conocer las respuestas dadas a una subasta convocada por él.
- Adjudicación: Utilidad mediante la cual se realiza la adjudicación de una subasta convocada, la cual podrá ser:
 - * Manual: El Usuario Director adjudica de acuerdo con sus criterios y a riesgo propio, la subasta tipo venta, compra o spread por él convocada.
 - * Automática: El Sistema adjudica en forma automática de acuerdo con los términos y el procedimiento definido en el presente Reglamento para cada tipo de subasta.
- Difusión de adjudicación: Utilidad mediante la cual el Sistema procede a difundir al mercado la información de una subasta adjudicada, sin incluir la identificación del comprador o vendedor.

Artículo 2.2.4.1.7. Valores objeto de Subastas

Las Subastas podrán realizarse sobre divisas y/o Forward/Swaps

Artículo 2.2.4.1.8. Horarios de las Subastas.

Las subastas podrán realizarse en cualquier momento durante el horario de negociación del Sistema.

Artículo 2.2.4.1.9. Cantidad Mínima de una oferta

La cantidad mínima de una oferta o demanda para el Mercado de subastas será informada por el Administrador previa consulta al Comité Técnico, mediante Circular.

Artículo 2.2.4.1.10. Firmeza de las posturas

Las posturas se entenderán en firme por el solo hecho de haberlas presentado, entendido esto como el acto de haberlas enviado a través del Mercado de subastas y éste las haya recibido.

Respecto de la presentación de las posturas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las posturas podrán modificarse o retirarse en cualquier momento pero su reenvío se considera como un nuevo ingreso y anula la postura anterior.
2. No se admiten posturas o reenvíos después de la hora de cierre de la subasta.

Artículo 2.2.4.1.11. Obligatoriedad de la adjudicación

Una vez adjudicada la subasta, el cumplimiento de la operación resultante será obligatoria para los Afiliados participantes en la misma.

Artículo 2.2.4.1.12. Subasta Desierta

El Usuario Director declarará desierta una subasta cuando no haya tenido adjudicación total ni parcial, bien porque no haya recibido posturas, o que habiéndolas recibido no cumplan las condiciones de tasa y monto deseadas por el mismo.

SECCIÓN II - PROCESO DE LA SUBASTA

Artículo 2.2.4.2.1. Ingreso al Sistema de las características de la subasta

En cualquier momento a partir de la convocatoria y hasta antes del inicio de la subasta, el Usuario Director deberá ingresar al Sistema las características de la Subasta, en la pantalla de configuración habilitada para ello. Dentro de dichas características, el Usuario Director definirá la forma de adjudicación, indicando si la misma es manual o automática.

Artículo 2.2.4.2.2. Convocatoria

La convocatoria de cada subasta llegará a los convocados a través de la ventana de mensajes del sistema indicando el tipo de subasta y el horario en el cual se desarrollará la misma. El usuario participante tendrá la opción de consultar los datos de las subastas en el Sistema a

través de la opción "datos de la convocatoria" antes y/o durante el plazo de presentación de las posturas.

Artículo 2.2.4.2.3. Posturas

Las posturas ingresadas por los usuarios participantes deberán estar dentro del plazo establecido por el usuario director fijado para la subasta correspondiente.

Parágrafo: Los usuarios participantes no podrán ingresar posturas antes del inicio y después del cierre de las subastas.

Artículo 2.2.4.2.4. Adjudicación Manual

Cuando el usuario director escoja la opción de adjudicación manual, la adjudicación la hará el usuario director por su propia cuenta y riesgo de conformidad con los criterios que estime convenientes. El resultado de la adjudicación deberá ser enviado al sistema por el usuario director.

El Usuario Director elige si la adjudicación la realiza en forma parcial o total definiendo previamente esta característica en la creación de la subasta.

En caso que la cantidad de ofertas de los Afiliados supere la demanda, el director de la subasta podrá adjudicar en forma parcial ó podrá optar por declararla desierta.

Cuando el Usuario Director definida una subasta como Clase Compra, Venta, Compra con Monto fijo, Venta con monto fijo, el Sistema adjudicara el monto máximo posible.

Artículo 2.2.4.2.5. Adjudicación Automática

Cuando el usuario director defina una subasta el Sistema adjudicará el monto máximo posible y de conformidad con una de las siguientes modalidades, seleccionadas por él:

1. Subasta de Divisas

a. Por monto a Subastar

El Sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor de acuerdo con los precios ingresados por los usuarios participantes. La

adjudicación la realizará a partir de la mejor postura hasta completar el máximo monto posible a subastar.

Si existieran cotizaciones con las mismas características, la prioridad de asignación va de acuerdo al orden de llegada de las posturas

b. Por Precio de Postura

El Sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los precios ingresados por los usuarios participantes. La adjudicación la realizará a partir de la mejor postura y hasta aquella directamente superior al precio de corte fijado por el usuario director hasta completar el máximo monto posible a subastar.

Si existieran cotizaciones con las mismas características, la prioridad de asignación va de acuerdo al orden de llegada de las posturas.

c. Precio Ponderado

El Sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los precios ingresados por los usuarios participantes; la adjudicación la realizará asignando a todas las posturas el precio ponderado el cual es calculado por el Sistema tomando el monto de la postura por el precio de la misma de cada una de las posturas ingresadas por los usuarios participantes; el resultado de la operación anterior es sumado y dividido sobre la sumatoria de los montos de todas las posturas ingresadas para la subasta.

d. Precio de corte

El Sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los precios ingresados por los usuarios participantes. La adjudicación se realizará a un precio igual al establecido como precio de corte, para todas las posturas que tengan adjudicación. El precio de corte que establezca el usuario director deberá ser, al menos, uno de los precios dados en las posturas objeto de adjudicación.

2. Subasta Forward y Swap.

a. Puntos de Postura (Inglesa)

El Sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por los usuarios participantes; la adjudicación la realizará a partir de la mejor postura o de acuerdo al

monto o punto de corte establecido por director, sobre las posturas ingresadas por los participantes hasta completar el monto a subastar.

b. Punto Ponderado

El Sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por los usuarios participantes; la adjudicación la realizará asignando a todas las posturas el punto ponderado el cual es calculado por el Sistema tomando el monto de la postura por los puntos de la misma de cada una de las posturas ingresadas por los usuarios participantes; el resultado de la operación anterior es sumado y dividido sobre la sumatoria de los montos de las posturas ingresadas.

c. Punto de corte (Holandesa)

El Sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por los usuarios participantes; la adjudicación se realizará a un punto igual al establecido como punto de corte, para todas las posturas que tengan adjudicación. El punto de corte que establezca el usuario director deberá ser, al menos, una de los puntos dados en las posturas objeto de adjudicación.

d. Puntos de postura y ponderada

El sistema ordenará las posturas recibidas de la mejor a la peor, de acuerdo con los puntos ingresados por el usuario participante; la adjudicación se realizará teniendo en cuenta la combinación de los criterios de punto de la postura y punto ponderado.

Parágrafo: En cualquier caso si las ofertas presentadas por los usuarios participantes para cualquiera de las metodologías no reflejan condiciones de mercado, el usuario director tendrá el derecho de adjudicar parcialmente la subasta o declararla desierta.

Artículo 2.2.4.2.6. Resultados de la Subasta y Publicación.

Los usuarios participantes, recibirán confirmación electrónica mediante el Sistema de los resultados de la adjudicación. De igual forma, las operaciones resultantes de una subasta se difundirán al mercado, sin divulgar las entidades que intervinieron en la operación, de conformidad con las normas vigentes en materia de divulgación de la información.

Cuando una subasta se declare desierta, dicha situación será informada al mercado a través del Sistema.

Artículo 2.2.4.2.7. Definiciones

Para efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las definiciones que a continuación se indican:

“Adjudicada en Subasta”: Operación resultante de la adjudicación de una subasta de cualquier tipo, conformada por un usuario director y un Afiliado Participante, que se constituyen en comprador y vendedor de acuerdo con el tipo de subasta.

“Convocatoria”: Manifestación expresa de un Afiliado Director de realizar una subasta, la cual contiene la información necesaria requerida por el Sistema para identificarla y divulgarla.

“Postura”: Acción voluntaria, mediante la cual un Afiliado participante corresponde a una subasta, de acuerdo con los términos preestablecidos en la misma, la cual se considerará en firme e irrevocable al cierre del horario establecido para recibir las mismas.

“Puntos o Precio de Adjudicación”: Es el punto o precio mínimo a partir del cual el Director está dispuesto a adjudicar la subasta tipo venta, compra o spread.

“Subasta desierta”: Será aquella subasta convocada que no haya tenido adjudicación total ni parcial, bien porque no haya recibido posturas, o que habiéndolas recibido no cumplan las condiciones de tasa y monto deseadas por el Director.

CAPÍTULO V. CUPOS DE CONTRAPARTE

Artículo 2.2.5.1. Obligación de establecer cupos de contraparte

Los Afiliados con acceso a los Mercados Spot, Next Day, Forward, Swap y Subastas, que celebren y/o registren operaciones entre sí, a través de las sesiones de negociación del Sistema, deberán establecer en el Sistema con cuales Afiliados pueden realizar operaciones y los montos correspondientes, en la forma y términos que se establecen más adelante. Las entidades vigiladas por la SFC, distintas a los IMC y que sólo están autorizadas en el sistema para registrar las operaciones sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del

exterior no estarán sujetas a la presente obligación de establecer cupos de contraparte.

El Administrador mediante Circular determinará las condiciones especiales para configurar y modificar los cupos de contraparte en cada sesión de negociación, así como los casos en los cuales dichos cupos no resultan necesarios.

Artículo 2.2.5.2. Aplicación de los cupos

Los cupos de contraparte, que establezca cada Afiliado serán únicos, se afectarán por todas las operaciones provenientes de las distintas sesiones de negociación y por el registro de las operaciones sobre divisas celebradas en el mercado mostrador entre Afiliados, salvo que el Administrador mediante Circular disponga lo contrario.

Artículo 2.2.5.3. Principio general de los cupos

El mecanismo de asignación de cupos de contraparte funcionará bajo el principio de cupos con restricción. En consecuencia, el Sistema asumirá que ningún Afiliado tendrá cupo de contraparte entre sí, por lo cual cada Afiliado debe asignar éstos antes de iniciar operaciones.

Cuando un Afiliado desee modificar la condición vigente, deberá ingresar a la opción de cupos y establecer los Afiliados que no admite como contraparte y los que admite limitados a montos específicos.

Las condiciones de los cupos establecidos sólo podrán ser modificadas por fuera de los horarios respectivos de las sesiones de negociación y/o registro. El Administrador tendrá la facultad de habilitar la posibilidad de modificar dichas condiciones dentro de los horarios de negociación y/o registro, a solicitud de cualquier Afiliado, en casos de fuerza mayor debidamente justificados por el Afiliado.

El Sistema sólo tendrá en cuenta los cupos vigentes al momento de realizar el ingreso de cada postura de oferta o demanda o de realizar la transacción o el registro, según corresponda y no tendrá efectos retroactivos.

Artículo 2.2.5.4. Mínimo de contrapartes

Todo Afiliado con acceso a las sesiones de negociación y/o registro deberá habilitar en el Sistema cupos de contraparte, como mínimo, a

diez (10) Afiliados autorizados, con montos que les permitan ser contrapartes en las operaciones que pretende realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, todo Afiliado deberá cumplir con las políticas de riesgos establecidos por su administración y las normas que regulan la materia.

Adicionalmente, el Administrador podrá auditar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y si detecta algún incumplimiento a lo anterior o la realización de prácticas que tiendan a evitar la libre concurrencia de las contrapartes autorizadas, informará de este hecho a la autoridad competente de inspección, vigilancia o control de la entidad, así como al organismo de autorregulación competente y al nivel directivo del Afiliado.

Artículo 2.2.5.5. Forma de establecer los cupos

Los cupos de contraparte deberán establecerse en la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 2.2.5.3.

A. Según la sesión de Negociación:

El Afiliado podrá establecer los cupos para los Mercados Spot, Next Day, Forward y Swap y subastas en forma independiente para cada uno o compartido, esto es, un sólo monto para todos los mercados.

En el caso de los Mercados Forward y Swap, el Afiliado deberá asignar un porcentaje de Factor de Riesgo que puede variar según el plazo de cumplimiento de las transacciones celebradas.

B. Clases de cupos:

1. Cupo Compra y Venta. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima de divisas que puede comprarle o venderle;
2. Cupo por Posición Neta. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar respecto de cada Afiliado contraparte la cantidad máxima en divisas que pueda tener con este, medido como la posición neta de las compras y las ventas;
3. Cupo Global. Para el efecto, el Afiliado deberá determinar la cantidad máxima de divisas que puede tener sumando las compras y las ventas.

Sin perjuicio de lo anterior e independientemente de la clase de cupo que seleccione el Afiliado, éste podrá establecer cupos para sus contrapartes en forma única y establecer un control único que se denomina Cupo Nacional ó establecer los cupos por contrapartes de forma fraccionada para cada una de las sucursales del mismo Afiliado.

Artículo 2.2.5.6. Reglas de funcionamiento del cupo de contraparte

El Sistema administrará los cupos de contraparte establecidos por el Afiliado, así:

1. Administración de Cupos para el los Mercados Spot y Next Day:

1.1. Las operaciones en los Mercados Spot y Next Day en los que el Afiliado compre o venda, afectarán el cupo de contado o Next Day, según corresponda, asignado a la contraparte correspondiente, disminuyendo el monto de la operación del cupo asignado dejando el remanente como cupo;

1.2. Los cupos afectados por transacciones celebradas se restablecerán al día siguiente para las operaciones de los Mercados Spot o Next Day, según corresponda;

1.3. En caso de anulación de una operación, el Sistema automáticamente restablecerá el cupo;

1.4. El Sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte de las operaciones que se celebren en el mismo, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes. En caso de tratarse de operaciones realizadas por fuera del Sistema, éste permitirá el registro de tales operaciones cuando el Afiliado así lo establezca, caso en el cual el Sistema mostrará un cupo negativo que refleje el monto excedido.

2. Administración de Cupos para los Mercados Forward y Swap

2.1. Mercado Forward:

2.1.1. La operación en la que el Afiliado se comprometa a comprar o vender en una fecha futura, disminuirá el cupo Forward de la contraparte con quien se realizó la transacción. El cupo Forward se disminuirá en un monto equivalente al producto del Factor de Riesgo asignado por el Afiliado y el monto original de la transacción, dejando el remanente como cupo.

2.1.2. El cupo Forward afectado por transacciones celebradas o registradas se restablecerá el día de cumplimiento de la fecha futura convenida.

2.1.3. El Sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte de las operaciones que se celebren en el mismo, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes. En caso de tratarse de operaciones realizadas por fuera del Sistema, éste permitirá el registro de tales operaciones cuando el Afiliado así lo establezca, caso en el cual el Sistema mostrará un cupo negativo que refleje el monto excedido.

2.2. Mercado Swap:

2.2.1. En la operación Swap Simple, donde el Afiliado se compromete a comprar y/o vender en el contado y a su vez a recomprar y/o revender en el futuro, se afectará el cupo Spot y el cupo Swap respectivamente, de la siguiente manera:

a. El cupo Spot de la contraparte con quien se realizó la transacción, se disminuirá en el monto de la operación dejando el remanente como cupo.

b. El cupo Swap de la contraparte con quien se realizó la transacción, se disminuirá en un monto equivalente al producto del Factor de Riesgo asignado por el Afiliado y el monto original de la transacción, dejando el remanente como cupo.

c. El cupo Spot afectado por el monto de contado de la transacción Swap Simple celebrada se restablecerá al día siguiente, en tanto que el cupo Swap de la contraparte se restablecerá el día de cumplimiento de la fecha futura convenida.

d. El Sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte de las operaciones que se celebren en el mismo, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes. En caso de tratarse de operaciones realizadas por fuera del Sistema, éste permitirá el registro de tales operaciones cuando el Afiliado así lo establezca, caso en el cual el Sistema mostrará un cupo negativo que refleje el monto excedido.

2.2.2. En las operaciones Swap Diferido, donde el Afiliado se compromete a comprar y/o vender en el futuro y a su vez a

recomprar y/o revender en una segunda fecha futura, se afectará el cupo Spot y el cupo Swap respectivamente, de la siguiente manera:

- a. El cupo Spot de la contraparte con quien se realizó la transacción, se disminuirá en el monto de la operación el día en que inicie el Swap Diferido.
- b. El cupo Swap asignado a la contraparte con quien realizó la transacción se afectará en un monto equivalente al producto del Factor de Riesgo asignado por el Afiliado y el monto original de la transacción, dejando el remanente como cupo.
- c. El cupo Spot afectado por el monto de contado del Swap Diferido se restablecerá al día siguiente de la fecha de inicio del Swap Diferido, en tanto que el cupo Swap de la contraparte se restablecerá al día siguiente del cumplimiento de la segunda fecha futura convenida;
- d. El Sistema controlará automáticamente los cupos de contraparte de las operaciones que se celebren en el mismo, de forma tal que imposibilite la realización de operaciones que no se ajusten a los cupos vigentes. En caso de tratarse de operaciones realizadas por fuera del Sistema, éste permitirá el registro de tales operaciones cuando el Afiliado así lo establezca, caso en el cual el Sistema mostrará un cupo negativo que refleje el monto excedido.

3. Administración de Cupos para el Mercado de Subastas

Las subastas podrán realizarse bajo dos modalidades: sin cupos de contraparte o con cupos. En el primer caso el Usuario Director define únicamente cuáles serán las contrapartes llamadas a participar en la subasta pero sin definir el cupo que concede a cada una de estas, es decir puede ser adjudicado cualquier monto a cualquiera de las contrapartes convocadas. En el caso de las subastas con cupos, el Usuario Director podrá definir cupos de contraparte para la participación en las subastas que realice para cada una de estas, lo cual deberá ser definido para cada subasta realizada. Así mismo el Usuario Director podrá definir un cupo máximo que podrá ser adjudicado por cada sesión de subasta a cada contraparte y el plazo máximo en el que le podrá ser adjudicada. En todo caso el Usuario Director será el único habilitado para realizar tales definiciones.

En caso de ser necesario, las condiciones y requisitos adicionales para la creación y modificación de los cupos en el Mercado de Subastas serán establecidas por el Administrador a través de Circular.

CAPÍTULO VI. DE LA ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DE OPERACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 2.2.6.1. Anulación de operaciones celebradas y/o registradas entre Afiliados

Se podrá anular una operación realizada en el Sistema o el registro de una operación que se ingrese en el mismo, por error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado.

Para el efecto, el Afiliado interesado a través de un operador transaccional y mediante la opción establecida en el Sistema, deberá manifestar su intención de anulación, y una vez ingresada dicha solicitud, el Sistema la difundirá a la contraparte, quién a su vez deberá manifestar su aceptación o rechazo. Los plazos para la solicitud de la anulación y para la confirmación de la misma, serán establecidos por el Administrador mediante Circular, de conformidad con la normatividad aplicable.

Toda solicitud de anulación debe estar originada únicamente en el error material o por fallas técnicas no imputables al Afiliado u otras establecidas en la normatividad aplicable. En consecuencia, se entiende que por el sólo hecho de que el Afiliado solicite la anulación de una operación o de un registro de una operación, dicha solicitud cumple alguna de las citadas condiciones y se hace bajo la gravedad de juramento.

Autorizada la anulación de una operación o del registro de una operación, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.

En caso de no recibir confirmación de la contraparte, la operación o el registro seguirá en firme o, en caso de no recibir respuesta dentro del término establecido, el Sistema asumirá que ha sido negada la solicitud y la operación o el registro se mantendrá vigente.

Parágrafo Primero: El Administrador podrá así mismo, anular toda operación o registro que pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, o cuando considere que con dicha anulación se evita la generación de un perjuicio a un tercero. El Administrador se reserva en todo caso, el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación de la operación o registro, en forma previa a la autorización de la misma.

Parágrafo Segundo: En los casos en que la operación haya sido enviada para ser compensada y liquidada en un Sistema de Compensación y Liquidación, el Afiliado interesado en la anulación de la operación y su contraparte, deberán tramitar y obtener la anulación ante el Sistema de Compensación y Liquidación, dentro del término que establezca el Administrador de dicho Sistema. La anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de los Sistemas de Compensación y Liquidación. Si es aceptada la anulación dentro del término establecido, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.

Parágrafo Tercero: En los casos en que la operación celebrada y/o registrada haya sido enviada para ser compensada y liquidada a través de un Sistema de Compensación y Liquidación, la anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en dicho sistema.

Artículo 2.2.6.2. Operador Autorizado para la anulación de operaciones y/o registros de operaciones celebradas entre Afiliados

La solicitud de anulación y su respuesta por parte de los Afiliados, podrá ser tramitada a través del Sistema por solicitud de cualquiera de los operadores transaccionales intervinientes en la misma.

Artículo 2.2.6.3. Efectos de la anulación de operaciones y/o registros de operaciones celebradas entre Afiliados

Realizada la anulación de una operación o registro en los términos anteriores, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas de la respectiva sesión de negociación y/o de registro, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada, recalculando los promedios e información que

haya sido difundida y restablecerá los cupos afectados previamente por las operaciones y/o registros objeto de anulación.

Artículo 2.2.6.4 Modificación de operaciones registradas entre Afiliados

Las modificaciones o correcciones de las operaciones registradas en el sistema podrán efectuarse en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009 del Banco de la Republica. El procedimiento operativo para tal efecto será informado por el administrador a través de Boletín Informativo

TÍTULO III. REGISTRO DE OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE UN AFILIADO AL SISTEMA Y UN NO AFILIADO

CAPÍTULO I. MÓDULOS DE REGISTRO DE OPERACIONES CELEBRADAS ENTRE UN AFILIADO AL SISTEMA Y UN NO AFILIADO

Artículo 2.3.1.1. Definición

El Sistema contará con Módulos de Registro a través de los cuales, los Afiliados que celebren operaciones en el mercado mostrador o en otro sistema de negociación distinto a SET-FX, con entidades que no se encuentren afiliadas al Sistema, podrán registrar dichas operaciones de acuerdo con el régimen legal que les resulte aplicable.

El mencionado registro, es condición indispensable para que dichas operaciones sean compensadas y liquidadas de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4 de 2009 del Banco de la República o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, así como aquellas normas expedidas por el Banco de la República que hagan referencia al registro de operaciones de derivados sobre divisas que realicen en el mercado mostrador (OTC) con agentes del exterior autorizados para tal efecto.

Artículo 2.3.1.2. Operaciones objeto de registro. Podrán registrarse en los Módulos de Registro del Sistema, las siguientes operaciones sobre divisas:

1. Las operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un afiliado a otro sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas;
2. Las operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un no afiliado a ningún sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas.

Parágrafo Primero. Para efectos del numeral 1 del presente artículo, no se registrarán operaciones en el sistema cuando las mismas hayan sido celebradas entre dos IMC y uno de ellos no sea afiliado al sistema.

Parágrafo Segundo. Las operaciones con instrumentos financieros derivados, que no ostenten la calidad de valor y en las cuales alguna de las contrapartes sean un Intermediario de Mercado Cambiario (IMC) que sean registradas en el Sistema, podrán ser terminadas anticipadamente, compensadas y liquidadas en los términos establecidos en los artículos 2.35.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 (Decreto 4765 de 2011)

Artículo 2.3.1.3. Registro de operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un afiliado a otro sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas.

En las operaciones celebradas en el mercado mostrador o a través de otro sistema de negociación distinto a SET-FX, entre un Afiliado al Sistema y un afiliado a otro sistema de negociación de divisas, les corresponde a las partes acordar, al momento de la negociación y mediante medio verificable, quien realizará el correspondiente registro.

En caso de que las partes convengan que el registro se hará a través del Sistema le corresponde al Afiliado realizarlo. En tal evento las operaciones deberán ser registradas por el Afiliado tanto por la venta como por la compra, sin que se requiera confirmación de la contraparte, dentro del plazo que establezca el Administrador mediante Circular.

El Afiliado obligado a registrar la operación, será el único responsable de la veracidad, calidad y exactitud de la información ingresada al Sistema. Así mismo será responsable de forma exclusiva, del conocimiento de su contraparte y en tal sentido, de ingresar al Sistema la información relacionada con los datos del no afiliado con el cual ha celebrado la operación.

Igualmente, el Afiliado es el único responsable de escoger el sistema a través del cual realizará el registro de sus operaciones y de realizar un único registro por cada operación, evitando la duplicidad de la información. El Administrador sólo será responsable de divulgar la información con base en el registro de las operaciones que ingresen sus Afiliados.

En todo caso, la compensación y liquidación de las operaciones que se registren en el Sistema, será responsabilidad de las partes que intervengan en dicha operación.

En consecuencia el Administrador no será responsable en ningún caso por la información ingresada al Sistema, ni por las operaciones registradas en el mismo.

Artículo 2.3.1.4. Registro de operaciones celebradas entre un Afiliado al Sistema y un no afiliado a ningún sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas

Todas las operaciones realizadas entre un Afiliado al Sistema y un no afiliado a ningún sistema de negociación y/o registro de operaciones sobre divisas, deben ser registradas por el Afiliado, atendiendo los mismos criterios y condiciones establecidos en el artículo anterior.

Artículo 2.3.1.5. Contenido mínimo de la información.

Para el registro de las operaciones en el Sistema, los Afiliados deberán ingresar como mínimo la información establecida en la Resolución No. 4 del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009, así como las demás normas que la modifiquen, desarrollen y/o complementen, sin perjuicio de los requisitos adicionales que mediante Circular establezca el Administrador.

Artículo 2.3.1.6. Difusión de la información de las operaciones registradas.

El Administrador difundirá la información correspondiente a las operaciones registradas, atendiendo las políticas establecidas para la divulgación de la información pública y para el acceso a la información por parte de los Afiliados, establecidas en los artículos 1.1.2.10 y 1.1.2.11 del presente Reglamento.

En todo caso, el contenido de la información a difundir se establecerá mediante Circular, de acuerdo con las normas que expida el Banco de la República sobre el particular.

CAPÍTULO II. ANULACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS CELEBRADAS ENTRE UN AFILIADO Y UN NO AFILIADO AL SISTEMA

Artículo 2.3.2.1. Anulación del Registro de Operaciones sobre Divisas celebradas entre un Afiliado y un no Afiliado al Sistema.

Los Afiliados que hayan registrado operaciones celebradas con una persona no afiliada al Sistema, podrán anular dichos registros de conformidad con las siguientes reglas:

El Afiliado interesado en la anulación del registro de una operación ingresado en el Sistema deberá, a través de alguno de sus operadores transaccionales, realizar la anulación del mismo, mediante los mecanismos dispuestos por el Administrador en el Sistema. El plazo para la anulación será establecido por el Administrador mediante Circular, de conformidad con la normatividad vigente.

Toda anulación debe estar originada únicamente en el error material por parte del Afiliado, por fallas técnicas no imputables a este último u otras establecidas en la normatividad aplicable. En consecuencia, se entiende que por el sólo hecho de que el Afiliado anule el registro de una operación, dicha solicitud cumple alguna de las citadas condiciones y se hace bajo la gravedad de juramento.

Una vez anulado el registro de la operación, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas del Sistema, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación realizada y/o registrada.

Parágrafo primero: El Administrador podrá así mismo, anular cualquier registro que pueda afectar la seguridad o la seriedad del mercado, o cuando considere que con dicha anulación se evita la generación de un perjuicio a un tercero. El Administrador se reserva en todo caso, el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la anulación del registro, en forma previa a la misma.

Parágrafo segundo: En los casos en que la operación haya sido enviada para ser compensada y liquidada en un Sistema de Compensación y Liquidación, el Afiliado interesado en la anulación de la operación, deberá tramitar y obtener la anulación ante el Sistema de Compensación y Liquidación, dentro del término que establezca el Administrador de dicho Sistema. La anulación de dicha operación estará sujeta a lo previsto en el Reglamento de los Sistemas de Compensación y Liquidación. Si es aceptada la anulación dentro del término establecido, el Administrador procederá a eliminarla de las estadísticas del Sistema, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación registrada.

Artículo 2.3.2.2. Operador Autorizado para la anulación del registro de estas operaciones

La solicitud de anulación podrá ser tramitada a través del Sistema por solicitud de cualquiera de los operadores transaccionales del Afiliado interviniente en la misma.

Artículo 2.3.2.3. Efectos de la anulación del registro de estas operaciones

Realizada la anulación del registro en los términos anteriores, el Administrador procederá a eliminarlo de las estadísticas del Sistema, sin perjuicio de conservar la información relativa a dicha anulación en los registros del Sistema, necesarios para hacer seguimiento a cualquier operación registrada, recalculando los promedios e información que haya sido difundida.

Artículo 2.3.2.4 Modificación del Registro de Operaciones entre un Afiliado y un No Afiliado al Sistema

Las modificaciones o correcciones de las operaciones entre un Afiliado y un No Afiliado registradas en el sistema, podrán efectuarse en los términos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-317 de 2009 del Banco de la Republica. El procedimiento operativo para tal efecto será informado por el administrador a través de Boletín Informativo.